

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: *“Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes”.*

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

...

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”*

3. **Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020**

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento¹.

¹ En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

El veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI junto con diversa documentación para el cargo de presidencias municipales, a nombre de la ciudadana y ciudadanos siguientes:

- Marcos Rosales Morales
- Alejandro Escobar Hernández
- Julio César Sánchez Sánchez
- Yolanda Beatriz De León Barrón
- Everardo Pedro Vargas Reyes
- Félix de la Rosa Vázquez
- Antonio Sánchez Canela
- Juan Hernández García
- Enrique Tapia Rivera
- Santiago Pascual González
- Ricardo Rosado de la Rosa
- Bernardo Ernesto García Estrada
- Guillermo Galeana Peña
- Alfredo Armenta Torres

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante oficio DPP/T/0377/2021 y tarjeta DPP/T/0103/2021, de fechas seis y siete de febrero de dos mil veintiuno respectivamente, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su

protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los

municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. La convocatoria.
- II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios

diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los

consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.
- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.
- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.
- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.
- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas

independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes,

que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno, inició el proceso electoral 2021 para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

El veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de la ciudadana y ciudadanos siguientes:

- Marcos Rosales Morales
- Alejandro Escobar Hernández
- Julio César Sánchez Sánchez

- Yolanda Beatriz De León Barrón
- Everardo Pedro Vargas Reyes
- Félix de la Rosa Vázquez
- Antonio Sánchez Canela
- Juan Hernández García
- Enrique Tapia Rivera
- Santiago Pascual González
- Ricardo Rosado de la Rosa
- Bernardo Ernesto García Estrada
- Guillermo Galeana Peña
- Alfredo Armenta Torres

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, con excepción del EMI de Guillermo Galeana Peña, la DPP el veintiséis y veintisiete de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a la ciudadana y los

ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0216/2021 a Alejandro Escobar Hernández.
- IEEM/DPP/0212/2021 a Julio César Sánchez Sánchez.
- IEEM/DPP/0215/2021 a Yolanda Beatriz de León Barrón.
- IEEM/DPP/0222/2021 a Everardo Pedro Vargas Reyes.
- IEEM/DPP/0221/2021 a Antonio Sánchez Canela.
- IEEM/DPP/0228/2021 a Juan Hernández García.
- IEEM/DPP/0229/2021 a Santiago Pascual González.
- IEEM/DPP/0218/2021 a Ricardo Rosado de la Rosa.
- IEEM/DPP/0224/2021 a Bernardo Ernesto García Estrada.

Tales requerimientos fueron contestados por las ciudadanas y los ciudadanos referidos del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la

calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Alejandro Escobar Hernández, por el ayuntamiento de Zinacantepec.
- Julio César Sánchez Sánchez, por el ayuntamiento de Teotihuacán.
- Yolanda Beatriz De León Barrón, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- Everardo Pedro Vargas Reyes, por el ayuntamiento de Tepetzotlán.
- Antonio Sánchez Canela, por el ayuntamiento de San Antonio la Isla.
- Juan Hernández García, por el ayuntamiento de La Paz.
- Santiago Pascual González, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- Ricardo Rosado de la Rosa, por el ayuntamiento de Atenco.
- Bernardo Ernesto García Estrada, por el ayuntamiento de Atlautla.
- Guillermo Galeana Peña, por el ayuntamiento de Metepec.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña.

Por lo tanto, la ciudadana y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que las y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así

como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del diez de febrero al once de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepotzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Alejandro Escobar Hernández **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 4,159 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Zinacantepec.
- Julio César Sánchez Sánchez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,387 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Teotihuacán.
- Yolanda Beatriz De León Barrón **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,773 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal.
- Everardo Pedro Vargas Reyes **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,824 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tepotzotlán.

- Antonio Sánchez Canela **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 551 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de San Antonio la Isla.
- Juan Hernández García **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 6,052 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.
- Santiago Pascual González **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 25,929 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nezahualcóyotl.
- Ricardo Rosado de la Rosa **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,397 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atenco.
- Bernardo Ernesto García Estrada **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 661 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atlautla.
- Guillermo Galeana Peña **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 5,562 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Metepec.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepetzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP el veintiséis y veintisiete de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a los ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0202/2021 a Marcos Rosales Morales.
- IEEM/DPP/0223/2021 a Félix de la Rosa Vázquez.
- IEEM/DPP/0225/2021 a Enrique Tapia Rivera.
- IEEM/DPP/0227/2021 a Alfredo Armenta Torres.

Respecto de Marcos Rosales Morales, se presentó un escrito de subsanación el veintiocho de enero del año en curso.

Por cuanto hace a Enrique Tapia Rivera, se presentaron escritos de subsanación el veintiocho y veintinueve del mismo mes y año. Por parte de Alfredo Armenta Torres, se presentó un escrito de subsanación el veintinueve de enero del año que transcurre.

Los Dictámenes refieren que, no obstante, la presentación de sendos escritos de subsanación, los errores y omisiones notificados mediante los oficios de requerimientos referidos con anterioridad no fueron subsanados en su totalidad.

Por otro lado, el Dictamen refiere que, no obstante que Félix de la Rosa Vázquez quedó plenamente notificado del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/0223/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las trece horas con seis minutos del veintiocho de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por el ciudadano con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

Los requerimientos fueron realizados con los apercibimientos de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendrían por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres; lo anterior en

términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR; y en su caso, la respuesta presentada mediante el o los escritos de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron hacer efectivos los apercibimientos realizados por la DPP contenidos en los oficios IEEM/DPP/0202/2021, IEEM/DPP/0223/2021, IEEM/DPP/0225/2021 e IEEM/DPP/0227/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en los mismos, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, a través de los cuales pretenden ser registrados como aspirantes a candidatos independientes para presidentes municipales por los ayuntamientos de Ecatzingo de Hidalgo, Coacalco de Berriozábal, Metepec y Ocuilan, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero de los Dictámenes.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en los mismos tiene por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, haciéndose de manifiesto que contaron con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, la y los siguientes ciudadanos:

- a) Alejandro Escobar Hernández, por el ayuntamiento de Zinacantepec.
- b) Julio César Sánchez Sánchez, por el ayuntamiento de Teotihuacán.
- c) Yolanda Beatriz De León Barrón, por el ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal.
- d) Everardo Pedro Vargas Reyes, por el ayuntamiento de Tepetzotlán.
- e) Antonio Sánchez Canela, por el ayuntamiento de San Antonio la Isla.
- f) Juan Hernández García, por el ayuntamiento de La Paz.
- g) Santiago Pascual González, por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- h) Ricardo Rosado de la Rosa, por el ayuntamiento de Atenco.
- i) Bernardo Ernesto García Estrada, por el ayuntamiento de Atlautla.
- j) Guillermo Galeana Peña, por el ayuntamiento de Metepec.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado "Porcentaje

del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos” de la Base Sexta de la Convocatoria.

SEGUNDO. Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña.

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Zinacantepec, Teotihuacán, Coacalco de Berriozábal, Tepetzotlán, San Antonio la Isla, La Paz, Nezahualcóyotl, Atenco, Atlautla y Metepec, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como

una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Alejandro Escobar Hernández, Julio César Sánchez Sánchez, Yolanda Beatriz De León Barrón, Everardo Pedro Vargas Reyes, Antonio Sánchez Canela, Juan Hernández García, Santiago Pascual González, Ricardo Rosado de la Rosa, Bernardo Ernesto García Estrada, Guillermo Galeana Peña, según sea el caso.

- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Se tienen por no presentados los EMI de Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente acuerdo como Anexos.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copias certificadas del mismo a Marcos Rosales Morales, Félix de la Rosa Vázquez, Enrique Tapia Rivera y Alfredo Armenta Torres mediante correo electrónico.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción

XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO RICARDO ROSADO DE LA ROSA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las dieciocho horas con ocho minutos, el C. Ricardo Rosado de la Rosa presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Atenco, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Ricardo Rosado de la Rosa, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con veinticinco minutos el C. Ricardo Rosado de la Rosa, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Ricardo Rosado de la Rosa, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central

del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Ricardo Rosado de la Rosa, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95 del CEEM; 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de dieciocho dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC

7 / 33





con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, firmando el formato del EMI; sin embargo se omitió señalar los números telefónicos de domicilio de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario y de quien se designó como Representante Legal de la Asociación Civil, además de otro teléfono para contactar, de quien se designó como Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de

registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de los integrantes de la planilla, así como de quienes se designan como Representante Legal y de Encargada de los Recursos Financieros, todas legibles.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> derivada de dicha consulta se advirtió que la credencial para votar de quien aspira al cargo de Cuarta Regidora Propietaria no se encuentra vigente.



Por otro lado, no se advirtieron copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla a contender.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia simple del Acta Constitutiva número 25,581 (veinticinco mil quinientos ochenta y uno), emitido por la Notaría Pública número 2, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "POR UN ATENCO UNICO E INDEPENDIENTE"; asimismo, se advirtió copia simple del instrumento notarial número 131,371 (ciento treinta y un mil trescientos setenta y uno), de la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil ya referida, la cual contempla de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos.

Sin embargo, como se mencionó, dichos instrumentos notariales fueron presentados en copia simple, lo cual incumple con el artículo 11, fracción II del Reglamento, el cual señala que se deberá presentar el Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al Modelo Único de Estatutos.



Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE, así como el régimen fiscal de dicha Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, no se encontró documento alguno que acredite la apertura de alguna cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE, no se omite mencionar que dicha cuenta servirá para que, en su caso, se reciba el financiamiento público y privado correspondiente.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtieron el original de las constancias de residencia, signadas por el Secretario del Ayuntamiento de Atenco, a favor de las y los integrantes de la planilla que pretende contender.

No se omite señalar que los domicilios que se señalan en las constancias de residencia son coincidentes con los descritos en las credenciales para votar, presentadas en copia simple; aunado a lo anterior, el tiempo de residencia cumple con el requerido por el artículo 119 de la Constitución Local.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; el cual está debidamente suscrito y con firma autógrafa, misma que es coincidente con la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, en dicho anexo se omitió señalar los datos correspondientes a la institución bancaria y el número de cuenta correspondiente.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos formatos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad; el cual se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; no obstante, se omitió señalar el municipio por el cual se pretende contender.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que fungen como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; sin embargo, se detectó que el mismo no contenía la totalidad de la información requerida.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa y en medio digital, este último atendiendo a las características técnicas que señala la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

Aunado a lo señalado con antelación, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, se le requirió al C. Ricardo Rosado de la Rosa, informe y demuestre mediante documento fehaciente haber cumplido con las obligaciones que señala el punto Tercero del Acuerdo INE/CG1129/2018, así como el punto Quinto del Acuerdo IEEM/CG/17/0019.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, notificó a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Ricardo Rosado de la Rosa en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0218/2021, a las veintiún horas con

treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de 2021¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0218/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de presentar lo siguiente:

- I. EMI con datos completos sobre los números telefónicos del aspirante, así como de las personas que se designó como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- II. Copia simple de la credencial para votar vigente de quien aspira al cargo de Cuarta Regidora Propietaria.
- III. Copia simple de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- IV. Original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil.
- V. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Registro Federal de Contribuyentes.
- VI. Documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VII. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- VIII. Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, con datos completos.
- IX. Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad, debidamente requisitado.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019).



- X. Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que señala el punto Tercero del Acuerdo INE/CG1129/2018 y el punto de Acuerdo IEEM/CG/17/2019.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Ricardo Rosado de la Rosa, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0218/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con veinticinco minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Ricardo Rosado de la Rosa, que consta de cinco fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.

- 2) Carátula de cuenta bancaria.
- 3) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.
- 4) Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad.
- 5) Captura de pantalla de la página oficial del INE.
- 6) Escrito signado por la C. Vicenta Raquel Pantaleón Méndez, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores, de la Junta Distrital Número 3 del INE.
- 7) Copia simple de la credencial para votar de la C. Vicenta Raquel Pantaleón Méndez.
- 8) Catorce copias de actas de nacimiento
- 9) Copia coteja del instrumento notarial número 25,581 (veinticinco mil quinientos ochenta y uno), a través del cual se constituye la Asociación Civil "POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE".
- 10) Copia certificada del instrumento notarial (131,371), Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil "POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE".
- 11) Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 12) Constancia de Situación Fiscal.
- 13) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 14) Dos comprobantes de pago.
- 15) Dos formatos universales de pago.
- 16) Escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, signado por el C. Ricardo Rosado de la Rosa.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas, con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0218/2021, a las veintiún horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente suscrito, con datos completos, incluyendo los números telefónicos de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario, así como de quienes se designó como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las Actas de Nacimiento

En el escrito de subsanación se presentaron copias de las actas de nacimiento a nombre de las y los integrantes de la planilla; no se omite mencionar que esta autoridad verificó los nombres de quienes integran la planilla, los cuales coinciden con los señalados en las credenciales para votar correspondientes, así como los descritos en el Acta Constitutiva.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la credencial para votar

Con la documentación presentada en el escrito de subsanación, se remitió copia simple de la credencial para votar de la C. Vicenta Raquel Pantaleón Méndez, quien aspira al cargo de Cuarta Regidora Propietaria, en ese sentido, esta autoridad procedió a verificar la vigencia de la misma en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en la que se puede apreciar que su vigencia fenece hasta el año 2022; asimismo, dichos datos son coincidentes con la constancia de residencia presentada en original con el EMI, documento expedido por la autoridad competente en el territorio por el cual se pretende contender.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del Acta Constitutiva

Con el escrito de subsanación se presentó copia coteja del instrumento notarial número 25,581 (veinticinco mil quinientos cincuenta y uno), a través del cual se constituye la Asociación Civil "POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE"; además de la copia certificada del instrumento notarial (131,371), Protocolización

25/ 33

del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE”; no se omite mencionar, que en dicha Acta Constitutiva, se incluyó de forma íntegra el Modelo Único de Estatutos.

En cuanto a la copia cotejada mencionada, la fracción I del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrará por lo siguiente:

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, **harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;***

(Énfasis propio)

En ese sentido la copia cotejada de la Acta Constitutiva presentada por el C. Ricardo Rosado de la Rosa en su escrito de subsanación, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 9, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

Con el escrito de subsanación se presentó una Constancia de Situación Fiscal y un Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, ambos a nombre de la Asociación Civil “POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE” cuyo régimen se observa “Personas Morales con Fines No Lucrativos”; la actividad económica corresponde a “Asociaciones y organizaciones políticas”, lo cual atiende

a lo señalado por el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria, referente a que el régimen fiscal de la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De la cuenta bancaria

Con el escrito de subsanación se presentó un contrato bancario con determinada Institución Financiera, a nombre de la Asociación Civil "POR UN ATENCO UNIDO E INDEPENDIENTE", en el cual se pudo apreciar el número de cuenta correspondiente.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

De la documentación que adjunta al escrito de subsanación, se advierte el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, debidamente requisitado y con firma autógrafa, no se omite mencionar que la misma coincide con la plasmada en la credencial para votar.



Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

H. De la manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)

Derivado de la revisión que se realizó a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, el cual está debidamente suscrito por las y los integrantes de la planilla a contender; no se omite mencionar que las firmas son coincidentes con las que se observa en las credenciales para votar presentadas con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

I. Del aviso de privacidad (Anexo 8)

Derivado de la revisión que se realizó a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad, el cual se encuentra debidamente requisitado.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

J. De las multas pendientes

Por otro lado, en virtud de que, mediante oficio IEEM/DPP/0218/2021, esta DPP solicitó al C. Ricardo Rosado de la Rosa, que informara y demostrara mediante documento fehaciente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG1129/2018; así como el cumplimiento al Punto de

28/ 33

Acuerdo Quinto del Acuerdo IEEM/CG/17/2019, es su escrito de subsanación, el C. Ricardo Rosado de la Rosa, manifestó lo siguiente:

“Por lo que hace a la multa que se estableció mediante Acuerdo INE/CG1129/2018, me permito manifestar que a la fecha ha sido pagada en su totalidad...”

Por lo que hace al cumplimiento del punto de acuerdo quinto del Acuerdo IEEM/CG/17/2019 me permito manifestar que a la fecha ha sido pagada en su totalidad...”

No se omite señalar que el ciudadano en comento, adjuntó como medios probatorios dos comprobantes de pago emitidos por determinada institución bancaria además del formato universal de pago correspondiente a cada comprobante mencionado.

Por lo anterior, se tienen por presentadas las documentales descritas.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Ricardo Rosado de la Rosa, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en



que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto, el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Atenco, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Ricardo Rosado de la Rosa, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 1,397 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atenco.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Atenco, dividida por sección con



corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Ricardo Rosado de la Rosa, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Atenco, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

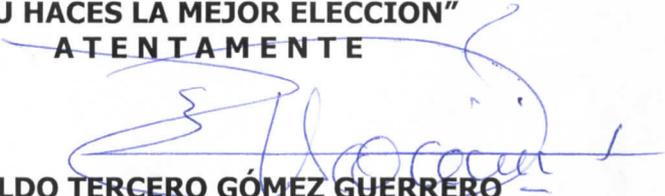
SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Ricardo Rosado de la Rosa, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para Presidente Municipal Propietario por el municipio de Atenco, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Ricardo Rosado de la Rosa, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Ricardo Rosado de la Rosa, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Atenco, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 1,397; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO BERNARDO ERNESTO GARCÍA ESTRADA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos, el C. Bernardo Ernesto García Estrada presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Atlautla, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintisiete de enero del año en curso, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Bernardo Ernesto García Estrada, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos el C. Bernardo Ernesto García Estrada, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para la ciudadanía que haya presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Bernardo Ernesto García Estrada, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por la Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central



del IEEM, o bien, ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Bernardo Ernesto García Estrada, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en



el domicilio, teléfono celular, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Sin embargo, no se advirtieron diversos números telefónicos (domicilio y adicional a diez dígitos) correspondientes al Aspirante, Representante Legal y a la persona Encargada de los Recursos Financieros.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento



correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, de quien ejerza la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se observó que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de quienes integran la planilla, así como de las personas encargadas de la Representación Legal y Administración de los Recursos; sin embargo, en cuanto la credencial de quien se postula como Quinto Regidor Propietario, C. Rigoberto Amaro Medina, se aprecia la leyenda "No está vigente como medio de identificación y no puedes votar... realizaste un trámite de actualización de datos..." y en cuanto a quien se postula como Segunda Regidora Propietaria, la C. Dominga Lilia Salazar Soto, se aprecia de la copia simple de su credencial para votar que tiene su domicilio en la "CDMX".

Asimismo, no se advierten copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla.



En razón de lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dichos requisitos.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, en donde, de igual manera, fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.



- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del instrumento notarial número 6,150 (seis mil ciento cincuenta), emitido por la Notaría Pública número 141, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “UNIDOS POR ATLAUTLA, 2021”; se observó que estos no constituyen de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, de manera enunciativa, más no limitativa se señala a continuación:

- **EI ARTÍCULO PRIMERO** del Modelo Único de Estatutos, no se encuentra de forma íntegra en el Acta Constitutiva.
- **Se agrega la frase** "sin perjuicio de establecer agencias en cualquier parte de la república mexicana".
- **Se omiten agregar** el **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.**
- **EI ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DE ASOCIADOS**, se modifica en el Acta Constitutiva.
- **No se agrega planilla**, ni nombre de Representante Legal ni Encargado de la Administración de los Recursos.



Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió un Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil “UNIDOS POR ATLAUTLA, 2021”, cuyo régimen fiscal es *Personas Morales con fines no lucrativos*.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM y 11, fracción III del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta



bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, y la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, de la documentación que se adjunta al EMI, no se advirtió la carátula de la cuenta bancada abierta a nombre de la Asociación Civil para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en donde se describan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).

En razón de ello, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta



que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.



De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtieron constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Atlautla, a favor de quien aspira a una candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal Propietario, de quien realiza las funciones de la representación legal y la persona encargada de los recursos financieros, sin embargo, no se presentaron de los integrantes de la planilla, las cuales deberán ser exhibidas en la etapa de registro de candidaturas independientes para la elección de integrantes de los ayuntamientos en términos del Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el



escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico en el formato correcto; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advierte el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; no obstante, en dicho formato se omitió señalar el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 8)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en



el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por la planilla y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.



Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada a la documentación que presentó el manifestante con su EMI, se observó el Anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad integral; sin embargo, no contiene los datos completos.

Por lo tanto, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.



- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas.

Por lo anterior, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

14. Multas Pendientes

De la información con que cuenta esta autoridad electoral, se aprecia que mediante el Acuerdo INE/CG1129/2018, en específico en el punto Tercero (página 276), el INE, estableció una sanción pecuniaria para el hoy interesado; asimismo que mediante Acuerdo IEEM/CG/17/2019, punto Quinto, el IEEM determinó una penalidad.

En ese sentido, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, informara y demostrara mediante documento fehaciente haber cumplido con las obligaciones derivadas de dichos proveídos.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en

20/ 34



su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021, notificó a las diecisiete horas con veintinueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Bernardo Ernesto García Estrada en su EMI, quien remitió al correo electrónico de la DPP a las veintitrés horas con diecinueve minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno el acuse de recibo respectivo, en el cual se advierte una hoja blanca con la leyenda “Acuso de recibido el oficio IEEM/DPP/0224/2021 Bernardo Ernesto García Estrada por vía correo electrónico el día 27 de enero de 2021 a las 17:29 horas (firma autógrafa)”, anexando copia de su credencial para votar.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0224/2021, a las veintitrés horas con diecinueve minutos del mismo día, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado, de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0224/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:



- I. Presentar el EMI (Anexo 2) con los datos completos (números telefónicos de domicilio y un teléfono adicional a diez dígitos), que correspondan al Aspirante, Representante Legal y a la persona encargada de los recursos financieros y firma autógrafa.
- II. Presentar las credenciales para votar vigentes de las personas aspirantes a la Segunda Regiduría Propietaria, la C. Dominga Lilia Salazar Soto (cuyo domicilio se aprecia es de la CDMX); y, a la Quinta Regiduría Propietario, el C. Rigoberto Amaro Medina.
- III. Presentar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, con la información completa.
- IV. Anexo 6 debidamente requisitado.
- V. Presentar el Aviso de Privacidad (Anexo 8), con la información completa.
- VI. Copias simples de las actas de nacimiento de la totalidad de las personas integrantes de la planilla.
- VII. Acta Constitutiva conforme al Modelo Único de Estatutos.
- VIII. Informa y demostrar, mediante documento fehaciente haber cumplido con las obligaciones derivadas de los acuerdos INE/CG1129/2018, punto Tercero e IEEM/CG/17/2019, punto Quinto.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar que, con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Bernardo Ernesto



García Estrada, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0224/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe señalar que, el requerimiento se notificó el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veintinueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo y 12, fracciones III y IV del Reglamento, así como Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Bernardo Ernesto García Estrada, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0224/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) 16 copias simples de credenciales para votar.
- 3) 16 copias simples de actas de nacimiento.
- 4) Carátula de la Cuenta Bancaria
- 5) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- 6) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad de Ayuntamientos.
- 7) Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad.
- 8) Copia certificada del instrumento notarial número 6,170 (seis mil ciento setenta), a través del cual se realiza la Protocolización de acta general de



asamblea extraordinaria de la Asociación Civil “UNIDOS POR ATLAUTLA, 2021”.

- 9) Oficio IEEM/DA/0098/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno.
- 10) Tres Recibos de ingresos signado por la Dirección de Administración del IEEM.
- 11) Tres comprobantes de pago.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintitrés horas con diecinueve minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0224/2021, a las veintitrés horas con diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del Escrito de Manifestación de Intención (Anexo 2)

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (Jurisprudencia 21/2019).



Como se ha indicado, se requirió al interesado para que presentara nuevamente el EMI con los datos completos, incluidos los números telefónicos de domicilio y un teléfono adicional a diez dígitos, que corresponden al Aspirante, a quien realiza las funciones de Representación Legal y a la persona Encargada de los Recursos Financieros.

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente requisitado, con datos completos, y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la que se observa en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

Como se ha mencionado, se requirió al interesado para que presentara copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de las personas aspirantes a la Segunda Regiduría Propietaria, la C. Dominga Lilia Salazar Soto (cuyo domicilio se aprecia es de la CDMX); y, a la Quinta Regiduría Propietario, el C. Rigoberto Amaro Medina; a efecto de dar cumplimiento al requisito señalado en el artículo 11, fracción I del Reglamento y a la Base Tercera, fracción I de la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, para que presentara copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla.

Al respecto, con el escrito de subsanación se presentaron copias simples de las actas de nacimiento y credenciales para votar de las y los ciudadanos que integran



la planilla; en ese sentido, la DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde el sitio informa que se encuentran vigentes.

Por lo tanto, se tienen por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. Del Acta Constitutiva

Como se ha precisado, con el oficio IEEM/DPP/0224/2021, se requirió al solicitante que modifique el Acta Constitutiva a efecto de que se atiende de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos.

Con el escrito de subsanación el solicitante presentó la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la persona jurídica denominada “UNIDOS POR ATLAUTLA, 2021”, Asociación Civil, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Los puntos II y IV del Orden del día del Acta de Asamblea, establecen lo siguiente:

“II. Propuesta, discusión y en su caso modificación al Estatuto Social de lo siguiente forma:

- a) Reforma al ARTÍCULO PRIMERO.*
- b) Reforma al ARTÍCULO SEGUNDO.*
- c) Reforma al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.*
- d) Se agrega la frase “CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES”, antes del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INTERPRETACIÓN.*

IV. Propuesta, discusión y en su caso, nombramiento de planilla, ratificación del Consejo Directivo y otorgamiento de poderes.”

Del desahogo de los referidos puntos del Orden del día se advierte lo siguiente:



- El ARTÍCULO PRIMERO del Modelo Único de Estatutos se encuentra de forma íntegra en el Acta Constitutiva.
- En el ARTÍCULO SEGUNDO, se eliminó la frase "sin perjuicio de establecer agencias en cualquier parte de la república mexicana".
- Se agregó el CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.
- El Artículo DÉCIMO TERCERO DE ASOCIADOS, se ajusta al Modelo Único de Estatutos.
- Se advierte la planilla (observando las reglas para garantizar la paridad de género) y el nombre de Representante Legal, así como de la persona encargada de la Administración de los Recursos.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que si bien en el Acta de Asamblea protocolizada, existe una inconsistencia en cuanto al nombre del suplente del cargo a Presidente Municipal, mencionado en la planilla, dice **Nombre d particular** también lo es que de la copia de su acta de nacimiento, credencial para votar y demás documentación presentada con el EMI y el escrito de subsanación, se advierte que el nombre correcto Jovanni Ibarra Moreno, por lo que se considera sólo imprecisión por una letra demás asentada por la Notaría; sin embargo, corresponde a la misma persona.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. De la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil

Como se ha referido, se requirió al interesado para que presentara carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado correspondiente, con la información completa, en virtud de que se omitió mencionar el número de cuenta e institución financiera.

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

27/ 34



Con el escrito de subsanación se presentó la carátula de un contrato de productos y servicios múltiples, expedido por determinada institución financiera a nombre de la Asociación Civil UNIDOS POR ATLAUTLA, 2021 AC, en donde se observó el número de cuenta y la institución financiera.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

Como se ha señalado, se requirió al interesado para que presentara la Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6), con los datos completos, dado que omitió señalar el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.

Con el escrito de subsanación se presentó el Anexo 6, correspondiente al EMI de Ayuntamientos, el cual está debidamente requisitado, con datos completos, y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma coincide con la que se observa en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. Del aviso de privacidad

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtió el anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad, el cual se encuentra debidamente requisitado con datos completos y firma autógrafa, misma que resulta coincidente con la de la credencial para votar.



Por lo anterior se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De las Multas Pendientes

Como se ha mencionado, se requirió al interesado para que informara y demostrara, mediante documento fehaciente haber cumplido con las obligaciones derivadas de los acuerdos INE/CG1129/2018, punto Tercero e IEEM/CG/17/2019, punto Quinto.

Con el escrito de subsanación se presentó el oficio IEEM/DA/0098/2021, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Administración de este Instituto, que a la letra dice:

*“Por medio del presente, me permito remitir los comprobantes de los pagos efectuados por el C. **Bernardo Ernesto García Estrada** para el pago de las siguientes sanciones:*

- **\$150.98** (CIENTO CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.), DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG210/2018 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESO Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO”
- **\$386.13** (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 13/100 M.N.) DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO IEEM/CG/17/2019 “POR EL QUE SE ORDENA EL DESCUENTO A LAS MINISTRACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL PAGO DE LAS ENTONCES CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DERIVADO DEL RETIRO O BLANQUEO FORZOSO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 ”



- **\$4,513.60** (CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.) DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG1129/2018 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Adicional a lo anterior, se remiten recibos y *vouchers* sobre los pagos mencionados.

Por lo anterior, se tienen por presentadas las documentales descritas.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Bernardo Ernesto García Estrada, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del Código, así como 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo



ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la SE que se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.



El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Atlautla, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Bernardo Ernesto García Estrada, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 661 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Atlautla.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Atlautla, dividida por sección con



corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Bernardo Ernesto García Estrada, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Atlautla, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Bernardo Ernesto García Estrada, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente a Presidente Municipal Propietario por el municipio de Atlautla, Estado de México.

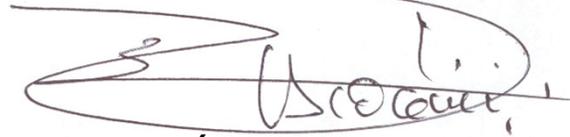
TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Bernardo Ernesto García Estrada, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Bernardo Ernesto García Estrada, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Atlautla, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 661; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.



QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA CIUDADANA YOLANDA BEATRIZ DE LEÓN BARRÓN QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, la C. Yolanda Beatriz de León Barrón presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal propietaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, se le requirió al C. Yolanda Beatriz de León Barrón, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para la ciudadanía que haya presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por la Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central

del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la revisión del EMI, así como de la documentación probatoria que señala los artículos 95 del CEEM; 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en



el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Sin embargo, se apreció que omitió indicar números telefónicos del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil; por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por la ciudadana solicitante en su EMI, se advierte la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma



autógrafa; sin embargo, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice los requerimientos correspondientes.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, de quien ejerza la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se observó que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, presentó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; así como de las personas designadas como representante legal y encargada de la administración de los recursos. Asimismo, presentó las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.

Cabe señalar que se consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes. Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, se advirtió que en todos los casos los datos correspondientes al nombre completo y sexo coinciden con los señalados en las copias simples de las credenciales para votar presentadas.



Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación, las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 69,926 (sesenta y nueve mil novecientos veintiséis), emitido por la Notaría Pública número 113, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "LUIS CEDILLO"; se observa que estos no constituyen de manera íntegra el modelo único de estatutos (MUE); en razón de que en el Capítulo Tercero "De los Asociados", en su artículo Décimo Tercero, se omitió señalar a quienes ostentarán la representación legal, así como la encargaduría de los recursos financieros de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.



En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió una “CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL”, emitido por Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil “LUIS CEDILLO”; sin embargo, el régimen fiscal que se observa es “Régimen General de Ley de Personas Morales”; además, en el apartado de actividades económicas señala, “Asociaciones y organizaciones enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público”, lo cual resulta contrario a lo establecido por la normatividad aplicable ya referida.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

En ese sentido, de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, no se encontró documento alguno

en el que se pudiera advertir la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021 notificado en fecha veintiséis de enero del presente año, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtió que dentro de la documentación probatoria que la solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual la solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la copia simple de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.



A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrantes de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, solo se advirtió una Constancia de Vecindad, emitida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Coacalco de Berriozábal, a favor de la C. Yolanda Beatriz de León Barrón; por lo que, se omitió presentar las constancias de vecindad de las y los ciudadanos que integran la planilla a contender.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña la solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y



egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP, de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió que se acompaña el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, se omitió señalar el dato correspondiente al número de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.

Por lo anterior, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
2. *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*
3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad; el cual, se encontró en la documentación probatoria que acompañó la solicitante con su EMI, el cual está debidamente firmado por las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos





personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; el cual está debidamente firmado por la solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera se adjuntó en copia simple al EMI; sin embargo, el domicilio señalado en el documento de mérito no es coincidente con el presentado en el Acta Constitutiva.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, requirió a la solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se advirtió que la solicitante no acompañó a su EMI, el emblema impreso ni en medio digital; por lo que esta DPP en el oficio IEEM/DPP/0215/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno sugirió la presentación del mismo, ya que dicho emblema será visible en la aplicación móvil; sin que su no presentación altere el estatus del EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.





En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y en la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021, notificó a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por la C. Yolanda Beatriz de León Barrón en su EMI, quien remitió al correo electrónico de la DPP a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0215/2021, a las veintidós horas con cincuenta y seis de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedora la interesada de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0215/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico para presentar lo siguiente:

- I. EMI con datos completos respecto a los números telefónicos de quien ejerza la representación legal y de la persona encargada de los recursos financieros.
- II. Original o copia certificada del documento que acredite la constitución de la Asociación Civil en la que se designe Representante Legal de la Asociación Civil, así como la persona Encargada de los Recursos Financieros.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (Jurisprudencia 21/2019).

- III. Presentar el documento que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con el régimen correspondiente a “Personas Morales con Fines no Lucrativos” y la actividad económica relativa a “Asociaciones y organizaciones políticas”.
- IV. Carátula de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se advierta el número de cuenta y la institución financiera.
- V. Constancias de residencia originales de la totalidad de integrantes de la planilla, salvo la respectiva a quien la encabeza.
- VI. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento, con los datos completos y con firma autógrafa que dé constancia de su veracidad.
- VII. Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, debidamente requisitado, con los datos coincidentes a los asentados en el Acta Constitutiva respecto al domicilio de la Asociación Civil.
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, con apego a las especificaciones que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidenta Municipal Propietaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar que, con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP se comunicó vía telefónica con la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de



oficio IEEM/DPP/0215/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe señalar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo y 12, fracciones III y IV del Reglamento, así como Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0215/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Acuse del oficio IEEM/DPP/0215/2021.
- 2) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 3) Copia certificada del instrumento notarial número 69,926.
- 4) Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil "LUIS CEDILLO".
- 5) Carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil "LUIS CEDILLO".
- 6) 15 Constancias de Vecindad originales.
- 7) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- 8) Anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad integral.
- 9) Emblema impreso.

- 10) La página identificada con el numeral 4 del Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos).

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que la ciudadana interesada se hizo sabedora de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que la interesada tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0215/2021, a las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificada del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se acompañó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamiento, el cual está debidamente requisitado, con datos completos y firma autógrafa; en cuanto a los números telefónicos a diez dígitos tanto de quien ejerce la representación legal, como de la persona encargada de los recursos financieros, cuyos datos fueron objeto de requerimiento, se aprecian completos.



Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. Del Acta Constitutiva

Como se ha dicho, con el oficio IEEM/DPP/0215/2021, se requirió a la solicitante la modificación del Acta Constitutiva a efecto de que se atiende de manera íntegra lo dispuesto en el MUE, en específico, el artículo Décimo Tercero del propio MUE, en el cual, se deberá señalar quienes ostentarán la representación legal, así como la encargaduría de los recursos financieros; en ese sentido, de la revisión a la documentación que la solicitante acompañó con el escrito de subsanación se advierte la copia certificada del instrumento notarial 69,926 (sesenta y nueve mil novecientos veintiséis), emitido por la Notaría Pública número 113, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil "LUIS CEDILLO". Ahora bien, derivado de la revisión a dicho instrumento, se advierte que se apega de manera íntegra al MUE; toda vez que se señala el nombre de quienes ostentarán la representación legal, así como la encargaduría de los recursos financieros en el apartado respectivo del documento, datos que son coincidentes con los referidos en el EMI, así como en las copias simples de las credenciales para votar respectivas.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia cotejada expedida por la Titular de la Notaría Pública número 10, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, **documentos cotejados**, copias certificadas y certificaciones, **harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;***
(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia cotejada de la Acta Constitutiva presentada por la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Asimismo, dado que el Acta Constitutiva fue presentada en apego a la normatividad electoral, **se tiene por subsanado y cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

C. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil

De la documentación presentada por la C. Yolanda Beatriz de León Barrón con su escrito de subsanación, se advirtió una Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil "LUIS CEDILLO", en la que se observó como actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas", así como el régimen de "Personas Morales con Fines no Lucrativos".

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. De la carátula de la cuenta bancaria

Los artículos 95 del CEEM y 11, fracción IV del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con la manifestación de intención se

25/ 35



deberán anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En ese sentido, de la revisión a la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación, se advierte documentación en la que se puede observar una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil “LUIS CEDILLO”, así como la institución financiera correspondiente.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De las constancias de residencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

De igual modo, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro a una candidatura independiente ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia. El artículo 119 del mismo ordenamiento señala los requisitos para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, para poder contender a un cargo de elección popular en el Estado de México, se deben cumplir los requisitos previstos en la normatividad antes referida, como el de acreditar una residencia efectiva en su territorio, en los términos

señalados, es decir, que la ciudadanía que pretenda participar en un proceso electoral debe registrarse en el territorio que le corresponde conforme a su domicilio, así como acreditar la residencia por la temporalidad según corresponda.

Por su parte, el artículo 11, fracción VI del Reglamento, refiere que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, deberá presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

En ese sentido, a través del oficio IEEM/DPP/0215/2021, se requirió a la interesada para que presentara las constancias de residencia de la totalidad de quienes integran la planilla, salvo la respectiva a quien la encabeza; al respecto, derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación se advirtieron las constancias de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, a favor de quienes integran la planilla que pretende contender bajo la figura de candidatura independiente en dicho municipio; no obstante, se omitió presentar la constancia de residencia de la C. Lorena Mora Peralta.

Asimismo, se advirtió que las constancias expedidas a nombre de las CC. Norma Angélica Villalpando Mendoza, Diana Elizaeth Noguez Hernández y María del Carmen Álvarez Peña y de los CC. Luis Enrique Cedillo Alegría, Adán Ordóñez Cortés, Ignacio Briseño Borjas, Juan Fernando Vargas Herrera e Israel Trinidad Castorena, señalan una temporalidad menor a la exigida por la normatividad referida.

En ese sentido, si bien es cierto que la constancia de residencia exigida por el Reglamento y la Convocatoria de la C. Lorena Mora Peralta, no fue presentada y



que tanto las de las CC. Norma Angélica Villalpando Mendoza, Diana Elizaeth Noguez Hernández y María del Carmen Álvarez Peña, como las de los CC. Luis Enrique Cedillo Alegría, Adán Ordóñez Cortés, Ignacio Briseño Borjas, Juan Fernando Vargas Herrera e Israel Trinidad Castorena señalan una temporalidad menor a la exigida por la normatividad referida; también lo es que, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015 de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.***

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, con el ánimo de salvaguardar el derecho político electoral a ser votado de manera independiente, se ponderará el otorgamiento de la calidad de aspirante a una candidatura independiente sobre la presentación de la constancia de residencia y el tiempo que esta refiera, en su caso.

Al respecto, para acreditar los requisitos legales, en el caso de la residencia efectiva, se deben considerar los diversos elementos aportados por la interesada, en ese sentido, esta autoridad verificó el domicilio señalado en las copias simples de las credenciales para votar correspondientes presentadas con el EMI, los cuales son coincidentes en todos los casos con los domicilios señalados en las constancias de residencia aportadas, los cuales pertenecen al municipio de Coacalco de Berriozábal, es decir, el municipio por el que se pretende contender; por lo que, se procedió a la verificación de la expedición de las credenciales para votar presentadas por la interesada, de lo cual se advirtió que las expedidas a nombre de la C. Norma Angélica Villalpando Mendoza y los CC. Adán Ordóñez Cortés e Ignacio Briseño Borjas señalan una fecha mayor a la requerida por la normatividad aplicable para acreditar la residencia efectiva en su territorio.

En esa tesitura, de los medios de prueba aportados por la interesada, se tienen esta autoridad considera que las personas integrantes de la planilla que presentaron la

29/ 35

documentación respectiva y acreditaron la residencia por el tiempo establecido en la normativa aplicable y en el municipio por el que pretenden contender, es decir en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al presentar, en su caso, un documento original expedido por autoridad competente, es decir, la Secretaría del Ayuntamiento de referido municipio o copias simples de la credencial para votar que conste el domicilio en el mismo municipio y con una expedición mayor a la temporalidad requerida por la ley, resulta procedente tener por satisfecho el requisito para dichos integrantes, a fin de no vulnerar sus derechos político-electorales al voto pasivo, en la etapa que corresponda con relación al proceso de selección a una candidatura independiente.

Por lo que respecta a las CC. Diana Elizabeth Noguez Hernández y María del Carmen Álvarez Peña, así como a los CC. Luis Enrique Cedillo Alegría, Juan Fernando Vargas Herrera e Israel Trinidad Castorena, si bien es cierto que de la verificación realizada a las constancias de vecindad presentadas con el escrito de subsanación es coincidente con el señalado en las copias simples de las credenciales para votar correspondientes, también lo es que la fecha de expedición de dicha documental no acredita el tiempo de residencia efectiva en el territorio por el que se pretende contender, en este caso el municipio de Coacalco de Berriozábal; en ese sentido, y al no presentar algún otro elemento de prueba que permita a esta autoridad verificar el cumplimiento de dicho requisito.

En ese sentido, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral del voto pasivo, es que, para el resto de la planilla se tiene por satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria; con excepción de los casos referidos, en el entendido de que se deberá acreditar el requisito de elegibilidad de la totalidad de la planilla, en términos del Acuerdo IEEM/CG/27/2021.



F. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE (Anexo 6)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE con nombre y firma autógrafa de la C. Yolanda Beatriz de León Barrón; asimismo, contiene el número de la cuenta bancaria que fue requerido a través del oficio IEEM/DPP/0215/2021, el cual, es coincidente con la información que se contienen en la documentación presentada para acreditar la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. Del Aviso de Privacidad (Anexo 8)

De la revisión realizada por esta DPP a la documentación que se acompañó al escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 8, correspondiente al Aviso de privacidad, el cual se encuentra debidamente requisitado, asimismo, respecto al domicilio señalado en dicha documental se advierte que es coincidente con el referido en el Acta Constitutiva presentada con el escrito de subsanación.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

H. Del emblema

Con el escrito de subsanación, fue presentado en medio impreso el emblema de la Asociación Civil "LUIS CEDILLO".

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante de la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM; y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la SE que se requiriera el

apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de

33/ 35

Coacalco de Berriozábal, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6,773 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Coacalco de Berriozábal .

Para los efectos anteriores la DPP, entregará a la aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Coacalco de Berriozábal, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el EMI de la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del

CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase a la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, la constancia que la acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal Propietaria por el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante de la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, la C. Yolanda Beatriz de León Barrón, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 6,773; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
¡¡¡ ATENTAMENTE !!!**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO FÉLIX DE LA ROSA VÁZQUEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021



El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con seis minutos, el C. Félix De la Rosa Vázquez presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veintidós horas con dieciséis minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha, se le requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente

4/ 24



para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica



que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Félix De la Rosa Vázquez, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

Por lo anterior, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Félix De la Rosa Vázquez , presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA



El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la revisión del EMI, así como de la documentación probatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9, del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que en el apartado para señalar el nombre de la o el Representante Legal de la Asociación Civil, se hace referencia al C. Félix De la Rosa Vázquez, quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario; lo anterior, incumple lo estipulado en el artículo 95 del CEEM, el cual señala entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a



candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

Aunado a ello, así lo estableció el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria; por otro lado, en el EMI se omitió señalar los números telefónicos (otro para contactar) de la persona Encargada de los Recursos Financieros, así como los tres números telefónicos (domicilio, móvil y otro para contactar) del Representante Legal.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, en ese



sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de los y las integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del o la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se advirtieron diecinueve copias de credenciales para votar, de las cuales una corresponde a quien aspira a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, y la otra a la persona que designa como Encargada de los Recursos Financieros, las cuales son vigentes de acuerdo a la verificación de las mismas en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.

Por lo que respecta a las demás copias simples de credenciales para votar presentadas, no se tiene certeza de que pertenezcan a las y los integrantes de la planilla, toda vez que en el instrumento notarial con el que se acreditó la constitución de la Asociación Civil, se omitió señalar la integración de la planilla que pretende contender.



Por otro lado, no se advirtió la presentación de copias simples de Actas de Nacimiento.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, presentara la documentación referida.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación, las cuales son:

10/ 24



- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la copia certificada de la Escritura Pública número 22,166 (veintidós mil ciento sesenta y seis) presentada por el C. Félix De la Rosa Vázquez, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.



Sin embargo, se advirtió que no incluye de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos (en adelante MUÉ), de manera enunciativa, mas no limitativa se señala lo siguiente:

- En el artículo 1° se omite incluir el segundo párrafo;
- En el artículo 2°, en el inciso a) se omite mencionar la integración de la planilla, a la cual apoyará la Asociación Civil; además se omitió incluir la fracción I;
- En el artículo 11° omite señalar la integración de la planilla, así como el párrafo referente a la paridad de género en la integración de la planilla;
- El ciudadano que aspira a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario, se encuentra designado en el Acta Constitutiva como Representante Legal, lo cual es contradictorio a lo señalado por el artículo 95 del CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

Los supuestos referidos se indicaron como solo enunciativos, toda vez que el Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídico colectiva en Asociación Civil, deberá contemplar de manera íntegra el MUE (Anexo 3 del Acuerdo IEEM/CG/43/2020).

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo el Reglamento incluyó dicho



requisito en su artículo 11, fracción III; en congruencia a lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió un Acuse de Preinscripción al Registro Federal de Contribuyentes; sin embargo, con dicho documento no se acredita la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez a efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se advirtió que se omitió presentar el documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, misma que servirá en su caso, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez para que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, correspondiente a la manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y



candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la revisión que realizó esta DPP a la documentación presentada con el EMI, se observó el original de la constancia de vecindad de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario, en la cual se observó que el tiempo de residencia en el domicilio que describe es "más de 6 meses de residencia"; lo cual no cumple con el tiempo de residencia en el domicilio perteneciente al municipio por el que se pretende contender, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Local.

Aunado a lo anterior, se advirtió que no exhibe las constancias de residencia de los demás integrantes de la planilla en cuestión, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría de Ayuntamiento del municipio por el que se pretende contender.



En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas se subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante a su EMI, se advirtió el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico con el formato correcto; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos), mismo que se encuentra debidamente firmado y dicha signatura es coincidente con la de la credencial para votar; sin embargo, en dicho anexo, se omitió señalar el dato correspondiente al número de la cuenta a nombre de la Asociación Civil.

En tal sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

*Artículo 119.- ...
I. ...*



II....

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), dicho anexo fue presentado con el EMI; sin embargo, este no contiene las firmas de quienes integran la planilla.



En tal sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Félix De la Rosa Vázquez, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el



cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no presentó emblema de la Asociación Civil de forma impresa ni en medio digital; por tal motivo, mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se sugirió al C. Félix De la Rosa Vázquez presentar dicho emblema, toda vez que éste estará visible en la aplicación para recabar el apoyo ciudadano, lo cual ayudará al posicionamiento de la candidatura independiente, sin que su no presentación altere el estatus de su EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante



oficio IEEM/DPP/0223/2021, notificó a las veintidós horas con dieciséis minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Félix De la Rosa Vázquez en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno a las trece horas con seis minutos, en el cual se observa una leyenda “Acuso de recibido el oficio IEEM/DPP/0223/2021 Félix de la Rosa Vázquez 27-01-2021 9:35 am (firma autógrafa)”.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0223/2021, a las trece horas con seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0223/2021, se hizo del conocimiento del C. Félix De la Rosa Vázquez que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico para que presentara lo siguiente:

- I. EMI con datos correctos y completos, respecto a los números telefónico de quien se designe como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- II. Copia simple de las credenciales para votar de las y los integrantes de la planilla, así como de la persona que se designe como Representante Legal de la Asociación Civil.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (la Jurisprudencia 21/2019).

- III. Copias simples de las Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- IV. Acta Constitutiva donde se incluya de forma íntegra el MUE aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020.
- V. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil "FÉLIX DE LA ROSA" al Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VII. Original de las constancias de residencia, expedidas a favor de las y los integrantes de la planilla, en las que se observe el domicilio y los años de residencia en el mismo.
- VIII. Presentar el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad de que el INE fiscalice en cualquier comento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos completos y firma autógrafa.
- IX. Presentar el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, con nombres completos y firmas autógrafas.
- X. Emblema.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Félix De la Rosa Vázquez, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número

de oficio IEEM/DPP/0223/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintidós horas con dieciséis minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Se señala que el plazo de las cuarenta y ocho horas referido en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0223/2021, en términos del artículo 12, fracción IV del Reglamento, feneció el treinta de enero de dos mil veintiuno, a las trece horas con seis minutos, toda vez que si bien es cierto el oficio de requerimiento se notificó el veintiséis de enero de dos mil veintiuno a las veintidós horas con dieciséis minutos, el C. Félix De la Rosa Vázquez, remitió el acuse de recibo mediante correo electrónico, el veintiocho de enero del año que transcurre, a las trece horas con seis minutos.

Sin embargo, la Oficialía de Partes de este Instituto no recibió escrito alguno signado por el C. Félix De la Rosa Vázquez, con el que pretendiera subsanar las omisiones y/o inconsistencias señaladas por esta DPP en el oficio IEEM/DPP/0223/2021.

En ese orden de ideas, conforme al oficio IEEM/DPP/0223/2021, así como al artículo 12, fracción VI del Reglamento, los Escritos de Manifestación de Intención que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.



Por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento expuesto en el oficio mencionado y se tiene por no presentado el EMI presentado por el C. Félix de la Rosa Vázquez.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

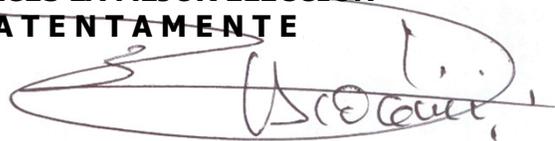
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0223/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran las omisiones notificadas, ni se presentaran documentación alguna.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia del escrito de manifestación de intención presentado por el C. Félix De la Rosa Vázquez, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Coacalco de Berriozábal, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO MARCOS ROSALES MORALES QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veinticinco minutos, el C. Marcos Rosales Morales presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Ecatzingo de Hidalgo, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiséis minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Marcos Rosales Morales, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con dos minutos, el C. Marcos Rosales Morales presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de

4/ 40



la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura



independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Marcos Rosales Morales, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de 2021, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

Por lo que, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Marcos Rosales Morales, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA



El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano; señaló el nombre del Representante Legal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros de la asociación civil, firmando el formato respectivo; en ese sentido se presentó el EMI con datos completos y con firma autógrafa, misma que es coincidente con la que se observa en la credencial para votar.



Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 95, párrafo primero del CEEM; 9 del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realizará el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula



o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación presentada con el EMI, se advirtieron diversas copias simples de las credenciales para votar, de las y los integrantes de la planilla a contender, así como de las personas designadas como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

En ese sentido, esta DPP verificó en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/> la vigencia de las credenciales para votar presentadas, respecto de la credencial para votar de la C. Norma Elena Pérez Camacho, quien aspira al cargo de Presidenta Municipal Suplente, se observó la leyenda “No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados verifica que no tienes un trámite posterior”.

Aunado a ello, la copia simple de la credencial para votar del C. Javier Miguel Ramírez, quien aspira al cargo de Tercer Regidor Propietario, fue presentada ilegible, por lo que para esta autoridad fue imposible verificar la vigencia de la misma.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que



acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos (MUE) de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al MUE, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado



que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesado en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la documentación presentada con el EMI, se advirtió una certificación del MUE expedida por la Titular de la Notaría Pública número 10, con residencia en el Estado de México; sin embargo, la misma no corresponde a un Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento alguno que acredite la inscripción de alguna Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.



Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de alguna asociación civil, la cual servirá para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado que corresponda.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico



La fracción V, del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento que se debe acompañar con la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual se acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico, debidamente requisitado; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección



En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; no se advirtieron constancias de residencia, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatingo de Hidalgo, a favor de las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.



De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante a su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente requisitado y con firma autógrafa, misma que corresponde a la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, en dicho anexo se omitió señalar la institución financiera y en número de cuenta a nombre de alguna Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en



el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad; el cual se encontró con la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; sin embargo, se advirtió que la integración de la planilla incumple con el principio de paridad, en lo que respecta a quien aspira al cargo de Cuarto Regidor Suplente.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.



Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; sin embargo, se omitió señalar el número de Escritura Pública del Acta Constitutiva, con la que se crea la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.



- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa y en medio digital, en este último atendiendo las especificaciones técnicas que señala la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

Por otro lado, se señala que con el EMI se presentó un escrito signado por el C. Marcos Rosales Morales, a través del cual solicita se le *“otorgue una prórroga mayor para estar en posibilidades de entregar toda la documentación, ya que los trámites administrativos en las diferentes dependencias ya están iniciados, pero debido a que nuestra entidad se encuentra en semáforo rojo, las actividades presenciales se han reducido al máximo debido a la pandemia provocada por el virus Covid-19 que prevalece a nivel mundial”*.

Manifestaciones que se tienen por hechas; no obstante, esta autoridad actúa con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, dentro de ellos, el principio de legalidad, el cual consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico, en ese tenor el proceso para la selección de quienes aspiran a una candidatura independiente ante el IEEM guarda su fundamento en el CEEM, en el Reglamento, así como en la Convocatoria respectiva.



Aunado a ello, esta DPP no cuenta con facultades para ampliar los plazos ya establecidos en la normatividad electoral menciona, en virtud de que las actividades y plazos correspondientes al proceso de selección de quienes aspiran a una candidatura independiente en el IEEM, se realizan con base en el Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 (como es el caso en el Estado de México).

De igual manera en observancia a la Resolución INE/CG289/2020 en donde en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En virtud de ello, se establecieron los plazos de cada etapa del Proceso de Selección de Candidatura Independientes, mismos que de igual manera están contemplados en el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y en la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la



DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, notificó a las catorce horas con veintiséis minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Marcos Rosales Morales en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0202/2021, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0202/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico presentar lo siguiente:

- I. Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídico colectiva en Asociación Civil, de conformidad con el MUE.
- II. Actas de Nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- III. Copias imples de las credenciales para votar vigentes y legibles de quienes aspiran a los cargos de Presidenta Municipal Suplente y Tercer Regidor Propietario.
- IV. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019).



- V. Documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VI. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla.
- VII. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos completos.
- VIII. Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, atendiendo el principio de paridad en la integración de la planilla.
- IX. Anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad, con datos completos.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Marcos Rosales Morales, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0202/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiséis minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.



SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con dos minutos se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Marcos Rosales Morales, que consta de cuatro fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Escrito signado por la Notaría Interina de la Notaría Pública número 10, con residencia en Chalco, Estado de México.
- 2) Doce copias simples de actas de nacimiento.
- 3) Doce constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatzingo.
- 4) Comprobante de recibo de luz a favor de la C. Norma Elena Pérez Camacho.
- 5) Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 6) Dos copias simples de las credenciales para votar de los CC. Javier Miguel Ramírez y Nombre de particular

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0202/2021, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al

ELIMINADO: Nombre de particular.

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

23/ 40



dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del Acta Constitutiva

Derivado de la verificación de la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió una certificación expedida por la Notaria Interina de la Notaría Pública número 10, con residencia en Chalco, Estado de México, a través de la que manifiesta que *“el expediente marcado con el número 67/2021, con fecha de apertura del día veinte del mes de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe pública de la Suscrita Notaria, se encuentra en **TRÁMITE DE ESCRITURACIÓN, en el acto de PROTOCOLIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA Y FORMALIZACIÓN DE ESTATUTOS, de la Asociación Civil denominada CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE ECATZINGO” (sic).***

Aunado a ello, el C. Marcos Rosales Morales, manifiesta en su escrito de subsanación que *“por la situación que vive nuestra entidad federativa debido a la pandemia provocada por el covid-19, las dependencias limitaron sus actividades al máximo, inclusive, algunas las suspendieron, motivo por el cual, no hemos podido culminar dicho trámite” (sic).*

En ese sentido, se tienen por hechas las manifestaciones; sin embargo, dichos documentos no sustituyen al Acta Constitutiva con la que se acredita la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil.



No obstante, el interesado incumple lo establecido por el artículo 95 del CEEM el cual señala lo siguiente:

Artículo 95. *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.*

...

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil...

(Énfasis propio)

A su vez el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria señalan que, con el EMI, se deberá presentar el *acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos.*

En fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020, a propuesta de la DPP, expidió y aprobó la Convocatoria, por lo cual desde ese mismo día fue publicada en la página electrónica del IEEM, en ese sentido, a partir de esa fecha la ciudadanía contó con la posibilidad de iniciar las gestiones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma con el requisito correspondiente al Acta Constitutiva.

Aunado a lo anterior, en el requerimiento que realizó la DPP, mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021 que fue notificado el veintiséis de enero del dos mil veintiuno, se le requirió la presentación del original o copia certificada del Acta Constitutiva conforme al MUE.

Lo anterior, con la finalidad de que el C. Marcos Rosales Morales ejerciera su derecho constitucional de garantía de audiencia y no perdiera la posibilidad de subsanar las inconsistencias en la presentación de la documentación necesaria



para la procedencia de su manifestación de intención de ser aspirante a una candidatura independiente y con ello, lograr un adecuado ejercicio del derecho político electoral a ser votado en la modalidad referida.

Es importante señalar que, no pasan desapercibidas las manifestaciones vertidas por el ciudadano en comento en su escrito de subsanación; no obstante, de conformidad con el marco jurídico aplicable esta autoridad electoral no tiene atribuciones para eximir de los requisitos establecidos por la normatividad electoral aplicable; aunado a que el Acta Constitutiva es el documento que acredita la creación de la persona jurídico colectiva constituida en Asociación Civil, la cual es formada para apoyar la postulación de una candidatura independiente.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

En ese sentido, dado que el Acta Constitutiva no fue presentada en apego a la normatividad electoral, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las Actas de Nacimiento

Con el escrito de subsanación se presentaron doce copias simples de las actas de nacimiento de los CC. Marcos Rosales Morales, Norma Elena Pérez Camacho, Litzian Pineda Moreno, Yenali Fernanda Pineda Moreno, Alberto Yañez Montalvo, Abraham Rosales Rosales, Sandra Jazmín Vergara Martínez, Alicia Vergara Martínez, Javier Miguel Ramírez, Kevin Brayan Molina Rosales y María Hortensia Mejía Lima, integrantes de la planilla, de conformidad con la copia certificada del



MUE presentada con el EMI. Asimismo, se presentó copia simple del acta de nacimiento de la C. Jessica Ivonne Valencia Reyes.

Sin embargo, se omitió presentar la copia simple del acta de nacimiento del C. Armando Yañez Carmona, quien aspira al cargo de Cuarto Regidor Suplente, de conformidad con la copia certificada del MUE presentada con el EMI; se precisa que, como se ha señalado con antelación, con el escrito de subsanación se presentó copia simple del acta de nacimiento a nombre de la C. Nombre de particular

[REDACTED] así como constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Ecatingo de Hidalgo, sin que se tenga conocimiento del motivo de la presentación de la documentación a favor de la ciudadana mencionada.

Es importante señalar que la presentación de las copias simples de las actas de nacimiento a favor de quienes pretender contender, es indispensable, ya que con ellas se acredita el requisito de elegibilidad a que hace referencia el artículo 119, fracción I de la Constitución Local, a saber:

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

1. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

...

En el caso del C. Armando Yañez Carmona, se desconoce si es ciudadano mexiquense, aunado a ello, en el escrito de subsanación no se presentó constancia de residencia a favor de dicho ciudadano, que pudiera aportar indicios de su residencia efectiva en el municipio por el cual se pretende contender; aunado a ello, se presenta documentación (acta de nacimiento y constancia domiciliaria) a favor de la C. Nombre de particular sin que se manifieste si dicha ciudadana sustituirá al C. Armando Yañez Carmona, o el motivo de su presentación.

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

27/ 40



Lo anterior, no da certeza a esta autoridad de la integración de la planilla; sin embargo, en la copia certificada del MUE presentada con el EMI, con la cual se pretendió acreditar la creación de la Asociación Civil, en su Capítulo Tercero, artículo Décimo Tercero, señala la planilla con la que se pretende contender, y en el cargo a la Cuarta Regiduría Suplente se observa el nombre del C. Armando Yañez Carmona.

Aunado a ello, y toda vez que, con el EMI se omitió presentar las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla a contender, esta DPP requirió dichas documentales, en correspondencia con la integración que se observó en la copia certificada del MUE presentada.

En ese sentido, se manifiesta que con el escrito de subsanación no se presentó copia simple del Acta de Nacimiento de quien aspira al cargo de Cuarto Regidor Suplente, misma que fue requerida mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrá por no presentado; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por incumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De las credenciales para votar

De la revisión a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió la credencial para votar del C. Javier Miguel Ramírez, quien aspira al cargo de Tercer Regidor Propietario, por lo que se procedió a verificar la vigencia de la misma en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html> en la que se observó la siguiente



leyenda “No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados, verifica que no tienes un trámite posterior”.

Por lo que respecta a la copia simple de la credencial para votar de la C. Norma Elena Pérez Camacho, quien aspira al cargo de Presidenta Municipal Suplente, no fue presentada.

Es importante señalar que el artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los cuales se encuentra: ser mexiquense **con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.**

Sin embargo, se cuenta con diversos elementos que permiten otorgar certeza respecto al cumplimiento del requisito en comento.

Con relación a lo anterior, el artículo 11, fracción VI, párrafo primero del Reglamento refiere que, con el EMI la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente, dicho requisito fue retomado en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción VI de la Convocatoria.

En ese sentido, con el escrito de subsanación se adjuntaron en original, las constancias de residencia de los CC. Javier Miguel Ramírez y Norma Elena Pérez Camacho, las cuales fueron expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatzingo de Hidalgo, es decir, por la autoridad competente para emitir dicho documento; asimismo, las constancias señalan en cada caso, una temporalidad suficiente que acredite el requisito de residencia conforme a la normativa aplicable.



En mérito de lo anterior, y en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos. Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.***

(Énfasis propio)

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales

30/ 40



necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Cabe señalar que, con relación a la copia simple de la credencial para votar presentada a nombre de los CC. Javier Miguel Ramírez y Norma Elena Pérez Camacho, se puede apreciar que su vigencia fenece hasta el año 2028 y 2029, respectivamente; asimismo, dichos datos son coincidentes con la constancia de residencia presentada en original con el escrito de subsanación, la cual, como ya se dijo, fue expedida por la autoridad competente en el territorio por el cual se pretende contender.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

En el escrito de subsanación, no se advierte documento alguno que acredite que la Asociación Civil se encuentre inscrita en el Servicio de Administración Tributaria; no pasa desapercibido las manifestaciones vertidas por el C. Marcos Rosales Morales en su escrito de manifestación respecto a lo siguiente:

“No ha sido posible obtenerlo, en primer lugar; porque el trámite de la constitución de la A.C. está en proceso y: en segundo lugar, debido a que la demanda de los ciudadanos es mucha, el sistema del SAT está saturado, lo que implica retraso en todos los trámites, lo anterior es debido a que solo atienden en línea, ya que las actividades presenciales están suspendidas como medida de prevención por el covid-19, manifestando bajo protesta de decir verdad que, en cuanto tengamos esos documentos, de manera inmediata se remitirán a esta Dirección (sic)”



Sin embargo, el artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria; el artículo 11, fracción III del Reglamento señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político; en congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Es importante reiterar que el acreditar la inscripción en el Sistema de Administración Tributaria, es un requisito que mandata el CEEM, y que es indispensable su presentación para una adecuada rendición de cuentas, dado que es necesario constar con la inscripción en el Servicio de Administración Tributaria para posteriormente la cuenta bancaria.

No se omite señalar que, esta autoridad es consciente del contexto de emergencia sanitaria y consecuente retraso administrativo en la dependencia federal correspondiente; por tal motivo el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1859/2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por petición de la Presidencia del Consejo General (oficio IEEM/PCG/373/2020, solicitó a la Jefa del Servicio Tributario derivado de la publicación de la Convocatoria a una candidatura independiente el pasado veinte de noviembre de dos mil veinte, en la cual se establece como obligación por parte de las personas interesadas de adjuntar al escrito de manifestación de intención copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC); por lo que se pidió lo siguiente: *“en caso de no existir inconveniente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se otorgue las mayores facilidades en la obtención del RFC, que para los*



efectos mencionados se soliciten a la dependencia a su cargo, en lo que corresponda al Estado de México”, adjuntando copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/43/2020.

Aunado a ello, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente tuvo conocimiento de cada uno de los requisitos y documentos a presentar con su EMI, desde el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que se pudo dar inicio a la gestión de los trámites necesarios para contar con la documentación probatoria que establece la normatividad electoral, así como la Convocatoria.

No se omite mencionar que, en requerimiento realizado mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anteriormente manifestado, y dado que no se presentó la documentación que acredite la inscripción de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De la cuenta bancaria

Los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria disponen que con la manifestación de intención se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



Derivado de la revisión a la documentación presentada en el escrito de subsanación, no se advierte documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de alguna Asociación Civil.

Cabe señalar que el objeto e importancia de aperturar una cuenta bancaria, recae en que con dicha cuenta se podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

En ese sentido, es indispensable contar con una cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, la cual no fue presentada por el C. Marcos Rosales Morales es su EMI, así como en su escrito de subsanación.

No se omite mencionar que, en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0202/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



F. De las constancias de residencia

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron once constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ecatzingo de Hidalgo, a nombre de los CC. Marcos Rosales Morales, Norma Elena Pérez Camacho, Litzian Pineda Moreno, Yenali Fernanda Pineda Moreno, Alberto Yañez Montalvo, Abraham Rosales Rosales, Sandra Jazmín Vergara Martínez, Alicia Vergara Martínez, Javier Miguel Ramírez, Kevin Brayán Molina Rosales y María Hortensia Mejía Lima, integrantes de la planilla, de conformidad con la copia certificada del MUE presentada con el EMI.

No se omite mencionar que, esta DPP al verificar dichos documentos, advirtió que los nombres y domicilios corresponde a los señalados por las actas de nacimiento y las credenciales para votar de las y los ciudadanos que integran la planilla a contender, respectivamente.

Aunado a ello, se observó que, de acuerdo con la residencia señalada en las constancias de residencia señaladas, cumplen con el requisito dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Local.

Sin embargo, se omitió presentar la constancia de residencia a favor del C. Armando Yañez Carmona, quien aspira al cargo de Cuarto Regidor Suplente, de conformidad con la copia certificada del MUE presentada con el EMI; se precisa que, con el escrito de subsanación se presentó original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Ecatzingo de Hidalgo a favor de la C. Nombre de particular sin que se tenga conocimiento del motivo de la presentación de la documentación a favor de la ciudadana mencionada.

Cabe señalar que, si bien es cierto que la constancia de residencia exigida por el Reglamento y la Convocatoria del C. Armando Yañez Carmona no fue presentada

ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

35/ 40



con el escrito de subsanación; sin embargo, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015 del rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, citada con antelación.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

No obstante, y toda vez que tanto el Reglamento como la Convocatoria establecen el requisito de la presentación de la constancia de residencia, dicho requisito debe ser verificado por esta autoridad con los medios que cuenta y aquellos que el propio ciudadano o ciudadana aporte en la presentación de su EMI.



Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación a la documentación presentada en el escrito de subsanación, no se advirtió el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

No se omite mencionar que, en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0202/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

H. De la manifestación bajo protesta de decir verdad

Derivado de la revisión a la documentación que se presentó con el escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, en el cual se observó la planilla integrada de manera



paritaria; no obstante, dicha integración no corresponde con la señalada por la copia certificada del MUE, presentada con el EMI, con la cual se pretendió acreditar la creación de la Asociación Civil, ya que en su Capítulo Tercero, artículo Décimo Tercero, en donde describe la planilla con la que pretende contender, en el cargo a la Cuarta Regiduría Suplente, se observa el nombre del C. Armando Yañez Carmona.

Si bien es cierto dicha fórmula no cumple el principio de paridad, no se acreditó de manera documental la sustitución del C. Armando Yañez Carmona, en razón de que, no fue presentada el Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil; no obstante, esta autoridad únicamente cuenta con dicha certificación en la que se señala la planilla a contender.

En ese sentido, si bien se presenta el Anexo 7, éste no está suscrito por la totalidad de las y los integrantes de la planilla, en congruencia con el Capítulo Tercero, artículo Décimo Tercero, del MUE certificado que se presentó con el EMI.

No se omite mencionar que, en requerimiento realizado mediante oficio IEEM/DPP/0202/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

I. Del Aviso de Privacidad

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, no se advirtió el Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad; no se omite mencionar que, en requerimiento realizado mediante oficio



IEEM/DPP/0202/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese orden de ideas, conforme al artículo 12, fracción VI del Reglamento, que establece que los Escritos de Manifestación de Intención que, conteniendo errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

Por lo anterior, es dable hacer efectivo el apercibimiento expuesto en el oficio mencionado y se tiene por no presentado el Escrito de Manifestación de Intención del C. Marcos Rosales Morales.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0202/2020, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran la totalidad de las omisiones notificadas.

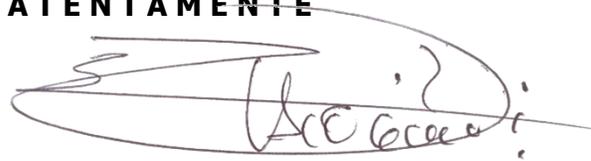
SEGUNDO. Se determina la improcedencia del EMI presentado por el C. Marcos Rosales Morales, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura



independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Ecatingo de Hidalgo, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.



- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos

electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.



8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, el C. Juan Hernández García presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de La Paz, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintisiete de enero del año en curso, a las dieciocho horas con tres minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Juan Hernández García, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con dieciséis minutos el C. Juan Hernández García, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron. Asimismo el dos de febrero del año en curso presentó diversa documentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;

y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha

5/ 39



límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Juan Hernández García, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Juan Hernández García, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo

Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la revisión del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; sin embargo, se omitió señalar los siguientes datos: sexo y otro teléfono para contactar, de quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario; nombre de quienes se designa como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, así como sus números telefónicos (domicilio, móvil y otro para contacto, debiendo ser tres), aunado a que faltan diversos datos; además de omitir el llenado de la foja número cuatro del Anexo 2.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesado en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta

de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP a la documentación presentada con el EMI, no se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de quienes fungirán como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.

Por otro lado, si bien es cierto se presentaron diversas copias de credenciales para votar, y actas de nacimiento; al no exhibir el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, ello imposibilita a esta autoridad electoral a determinar la postulación de la planilla mediante un documento fehaciente.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI la ciudadanía que aspira a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.



En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida con por lo menos la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la documentación presentada con el EMI, no se advirtió el original o copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva en Asociación Civil; si bien es cierto se agregó el Modelo Único de Estatutos, dicho documento por sí solo, no corresponde a un Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento alguno que acredite la inscripción de alguna Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.



De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de alguna asociación civil, la cual servirá para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado que corresponda.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito a través del cual se acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; debidamente requisitado y con firma autógrafa; no se omite señalar que la firma resulta coincidente con la de la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; no se advirtieron constancias de residencia, emitidas por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante a su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano; debidamente requisitado y con firma autógrafa, misma que corresponde a la que se observa en la credencial para votar.

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y

egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, en dicho anexo se omitió señalar la institución financiera y el número de cuenta a nombre de la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

15/ 39



- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; sin embargo, éste sólo se encuentra firmado por quien aspira al cargo de Presidente Municipal Propietario, y quien se ostenta como Suplente de dicho cargo.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó a la solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria; sin embargo, se omitió señalar el nombre de la Asociación Civil, domicilio de la misma y el número de Escritura Pública del Acta Constitutiva, con la que se crea la Asociación Civil.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, a efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.



13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema de manera impresa ni en medio digital; si bien es cierto que este es un requisito opcional, de conformidad con el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, por tal motivo, mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se le sugirió presentar el emblema de la Asociación Civil de manera impresa y en medio digital, atendiendo a las especificaciones técnicas que señala la Convocatoria.

No obstante, en caso de que el solicitante no presente el emblema referido, al tratarse de un requisito opcional, no será motivo para negar la calidad de aspirante a una candidatura independiente, siempre y cuando cumpla cabalmente con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, notificó a las dieciocho horas con tres minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Juan Hernández García en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con once minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0228/2021, a las veintiún horas con once minutos del día veintisiete de enero de 2021¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0228/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de presentar lo siguiente:

I. EMI con datos completos

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019).



- II. Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídico colectiva en Asociación Civil, de conformidad con el Modelo Único de Estatutos.
- III. Copias simples de las credenciales para votar vigentes y legibles de quienes se designen como Representante Legal y persona encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- IV. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.
- V. Documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VI. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla.
- VII. Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, con datos completos.
- VIII. Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- IX. Anexo 8, correspondiente al aviso de privacidad, con datos completos.
- X. Emblema de la Asociación Civil en medio impreso y digital.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Juan Hernández García, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio

IEEM/DPP/0228/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Se precisa que, el requerimiento se notificó el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con tres minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con dieciséis minutos, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Juan Hernández García, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) Anexo 3, correspondiente al Modelo Único de Estatutos.
- 3) Tres copias simples de credenciales para votar.
- 4) Catorce constancias de vecindad, emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de La Paz.
- 5) Copia simple de CURP.
- 6) Recibo del pago de luz.
- 7) Copia simple del Acta de Nacimiento.
- 8) Constancia de Situación Fiscal.
- 9) Foja 2 y 3 del Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 10) Emblema.



- 11) Instrumento notarial número 23,726 (veintitrés mil setecientos veintiséis), emitido por la Titular de la Notaría Pública número 59 con residencia en el Estado de México.
- 12) Un CD.

Se precisa que, la documentación presentada para subsanar se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con once minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0228/2021, a las veintiún horas con once minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente, por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del EMI

El ciudadano presentó el Anexo 2, debidamente requisitado, por lo anterior, se tiene por subsanado y cumplido el requisito señalado por el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las Actas de Nacimiento

Con el EMI, se presentaron catorce copias de actas de nacimiento, sin embargo, al no haber exhibida el Acta Constitutiva que acreditara la creación de la persona jurídico colectiva en Asociación Civil, esta autoridad no tuvo certeza de que dichas copias simples pertenecieran a las y los integrantes de la planilla a contender, por lo que se realizó el requerimiento correspondiente.

No obstante, con el escrito de subsanación, se acompañó el instrumento notarial número 23,726 (veintitrés mil setecientos veintiséis), emitido por la Titular de la Notaría Pública número 59 con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil UNIDOS POR LA PAZ INDEPENDIENTE 2021, cuyo Artículo Décimo Tercero, del Capítulo Tercero, señala a las y los integrantes de la planilla que apoyará la candidatura independiente; cuyos nombres son coincidentes con los plasmados en las actas de nacimiento presentadas de forma primigenia con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De las credenciales para votar

De la revisión a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió la credencial para votar del C. Alin Miguel Zavala Mejía, quien aspira al cargo de Primer Regidor Propietario; asimismo de los CC. María de Monserrat Camacho Flores y Víctor Ariel Ávila Fuentes, quienes se designó como Encargada de los Recursos Financieros y Representante Legal de la Asociación Civil, respectivamente.

Aunado a ello, con el EMI se adjuntaron copias simples de las credenciales para votar de los demás integrantes de la planilla; por lo que se procedió a verificar la



vigencia de las mismas en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/resultado.html> mismas que resultaron vigentes.

No se omite mencionar que, de la credencial para votar de la C. Olivia Bernardino Cruz, se observa un domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl; sin embargo; es importante señalar que el artículo 119 de la Constitución local, establece los requisitos para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido con la documentación aportada con el escrito de subsanación se cuenta con diversos elementos que permiten otorgar certeza respecto al cumplimiento del requisito en comento.

Con relación a lo anterior, el artículo 11, fracción VI, párrafo primero del Reglamento refiere que, con el EMI la ciudadanía interesada en una candidatura independiente deberá presentar el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente, dicho requisito fue retomado en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción VI de la Convocatoria.

En ese sentido, con el escrito de subsanación se adjuntó en original, la constancia de residencia de la C. Olivia Bernardino Cruz, la cual fue expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Paz, es decir, por la autoridad competente para emitir dicho documento; cuyo domicilio se advierte dentro del municipio de la Paz; asimismo, la constancia señala una temporalidad suficiente que acredite el requisito de residencia conforme a la normativa aplicable.

En mérito de lo anterior, y en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que

corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Aunado a lo anterior, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015 de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.*

Énfasis propio

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales



necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria

En el escrito de subsanación, no se advierte documento alguno que acredite que la Asociación Civil se encuentre inscrita en el Servicio de Administración Tributaria; no pasa desapercibido las manifestaciones vertidas por el C. Juan Hernández García en su escrito de manifestación respecto a lo siguiente:

“me he presentado desde el día miércoles con mi documento del acta constitutiva a varias instalaciones del sat, en las cuales hemos recibido negativas por diferentes formas de criterios, por lo cual acudimos a las instalaciones del SAT en Toluca, nos revisaron la documentación otorgándonos cita para poder realizar el alta del RFC de las asociación civil para el día martes a la 10:00 AM, a lo cual le solicitaría de la manera más atenta nos otorgue una prórroga para completar el trámite del registro como candidato independiente (sic) ”

Sin embargo, el artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria; el artículo 11, fracción III del Reglamento señala que con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político; en congruencia a lo anterior la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Es importante reiterar que el acreditar la inscripción en el Sistema de Administración Tributaria, es un requisito que mandata el CEEM, y que es indispensable su presentación para una adecuada rendición de cuentas, dado que es necesario constar con la inscripción en el Servicio de Administración Tributaria para posteriormente la cuenta bancaria.

Aunado a ello, la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente tuvo conocimiento de cada uno de los requisitos y documentos a presentar con su EMI, desde el veinte de noviembre de dos mil veintiuno, fecha en la que se pudo dar inicio a la gestión de los trámites necesarios para contar con la documentación probatoria que establece la normatividad electoral, así como la Convocatoria.

La presentación del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Servicio de Administración Tributaria se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, de fecha veintisiete de enero del presente año; sin embargo, la exhibición del documento fuera del plazo mencionado, fue por causas ajenas al ciudadano, atento a la manifestación del ciudadano concerniente a que determinada autoridad tributaria le había negado realización de la inscripción de la Asociación Civil, dicha expresión al relacionarse con la fecha del documento referido como "Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" exhibido (dos de febrero de dos mil veintiuno) arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día el interesado estuvo en posibilidad de concluir el trámite en estudio.

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

27/39



E. De la cuenta bancaria

Los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria disponen que con la manifestación de intención se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, no se advierte documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de alguna Asociación Civil.

Cabe señalar que el objeto e importancia de aperturar una cuenta bancaria, recae en que con dicha cuenta se podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

En ese sentido, es indispensable contar con una cuenta abierta a nombre de la Asociación Civil, la cual no fue presentada por el C. Juan Hernández García es su EMI, así como en su escrito de subsanación.

No se omite mencionar que, en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0228/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán

por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Sin embargo, derivado de las declaraciones realizadas sobre la imposibilidad de inscribir ante el Servicio de Administración Tributaria a la Asociación Civil, en el escrito de subsanación que acompaña a la documental que busca subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas en el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0228/2021, ya que éste es un requisito indispensable para la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se declara lo siguiente:

La presentación de la carátula bancaria se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, de fecha veintisiete de enero del presente año, sin embargo, la exhibición del documento fuera del plazo mencionado, fue por causas ajenas al ciudadano, atento a la manifestación del ciudadano concerniente a que determinada autoridad tributaria le había negado realización de la inscripción de la Asociación Civil, dicha expresión al relacionarse con la fecha de la carátula bancaria exhibida (dos de febrero de dos mil veintiuno), lo que arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día el interesado estuvo en posibilidad de concluir el trámite en estudio.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De las constancias de residencia

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron el original de las constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de La Paz, a favor de las y los integrantes de la planilla.

29/ 39



Es importante señalar, que en lo que corresponde a la constancia de residencia del C. Roberto Lorenzo Nava, el domicilio que se describe en la misma no coincide con el que señala la credencial para votar presentada en copia simple con el EMI; no obstante, ambos domicilios se encuentran dentro de la circunscripción del municipio por el cual se pretende contender.

Por lo que, aplicando el principio de progresividad, el cual refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015 de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones**, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.*

Énfasis propio

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales

30/ 39

necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados por el INE, en cualquier momento.

Derivado de la verificación a la documentación presentada en el escrito de subsanación, no se advirtió el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

No se omite mencionar que, en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0228/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Si bien la presentación del escrito de manifiesto de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, de fecha veintisiete de enero del presente año, fue por causas ajenas al ciudadano, y



toda vez que obtuvo la cuenta bancaria hasta el dos de febrero del año en curso, como ha quedado demostrado en el apartado anterior, ello arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día el interesado estuvo en posibilidad de requisitar el anexo que se analiza.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

H. De la manifestación bajo protesta de decir verdad

Derivado de la revisión a la documentación que se presentó con el escrito de subsanación, se advirtió solo la foja dos y tres del Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, es decir, dicho anexo se presentó de forma incompleta, ya que solo se acompañó el apartado en el que se observan las firmas de las y los integrantes de la planilla, y no así la foja una en la que se establecen los supuestos señalados por los artículos 119 y 120 del CEEM, a saber:

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Se precisa que, con el EMI se presentó dicho anexo, suscrito únicamente por quienes aspiran al cargo de Presidente Municipal Propietario y Suplente, motivo por el que se realizó el requerimiento correspondiente; sin embargo, aun y cuando en el escrito de subsanación no se haya presentado la foja uno de la manifestación bajo protesta de decir verdad, lo cierto es, que dicha foja obra en el expediente, pues se presentó de forma primigenia con el EMI.

Aunado a ello, el principio de progresividad refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015 de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Énfasis propio

33/ 39

Quinta Época:

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, este Instituto tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, en la etapa de solicitud de registro se deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEM/CG/27/2021.

I. Del Aviso de Privacidad

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, no se advirtió el Anexo 8, correspondiente al Aviso de Privacidad; no se omite mencionar que, en requerimiento realizado mediante oficio IEEM/DPP/0228/2021, se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrán por no presentadas; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Sin embargo, el ciudadano presentó de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas otorgadas por esta DPP para subsanar las omisiones e inconsistencias el día dos de febrero del presente año un conjunto de documentos dentro de los cuales se aprecia la existencia del Anexo 8 Aviso de Privacidad Integral debidamente requisitado y con firma autógrafa.



Por lo que, aplicando el principio de progresividad, en los términos indicados en apartado anterior y atendiendo a la Jurisprudencia 28/2015, a efecto de que este Instituto garantice que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

J. Del emblema

Con el escrito de subsanación se presentó el emblema de la Asociación Civil, de manera impresa y en medio digital, el cual atiende las especificaciones técnicas descritas en la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

K. Del Acta Constitutiva

Derivado de la verificación de la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió el instrumento notarial número 23,726 (veintitrés mil setecientos veintiséis), emitido por la Titular de la Notaría Pública número 59 con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituye la Asociación Civil UNIDOS POR LA PAZ INDEPENDIENTE 2021; no se omite mencionar que, al verificar dicho documento, se observó que contiene de manera íntegra el Modelo Único de Estatutos, aprobado por este Instituto (Acuerdo IEEM/CG/43/2020).



En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Juan Hernández García, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el

36/ 39

apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de La

Paz, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Juan Hernández García, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 6, 052 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de La Paz.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de La Paz, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Juan Hernández García, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de La Paz, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Juan Hernández García, la constancia que la acredite como aspirante a una candidatura independiente a Presidente Municipal Propietario por el municipio de La Paz, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Juan Hernández García, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Juan Hernández Martínez, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de La Paz, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 6,052 y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A TENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO GUILLERMO GALEANA PEÑA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El 05 de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el

ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, el C. Guillermo Galeana Peña presentó ante la Oficialía de partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Metepec, al cual anexó diversa documentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como emitir para el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM; 11 del

Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la "Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento", es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Guillermo Galeana Peña, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.



CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Guillermo Galeana Peña, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95 del CEEM; 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un

cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfono celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas

independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; mismos que al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierte que presenta ambos documentos, incluyendo acusos de datos modificados, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, en su caso la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el requerimiento que corresponda.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el cumplimiento al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de las y los integrantes de la planilla, del

Representante Legal y de la persona Encargada de los Recursos Financieros, todas legibles.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes.

Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, se advirtió que en todos los casos los datos correspondientes al nombre completo y sexo coinciden con los señalados en las credenciales para votar presentadas.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el cumplimiento al artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida con por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 18,919 (dieciocho mil novecientos diecinueve), emitido por la Notaría Pública número 135, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil denominada "MEMO GALEANA P INDEPENDIENTE"; instrumento notarial que cumple con el Modelo Único de Estatutos aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020.

En cuanto a la copia certificada mencionada, la fracción I del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrá por lo siguiente:

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;*

(Énfasis propio)

En ese sentido el Acta Constitutiva presentada por el C. Guillermo Galeana Peña, en su EMI, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtieron los siguientes documentos: una “CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL” a nombre de la Asociación Civil denominada “MEMO GALENA P INDEPENDIENTE”; documentos que dentro de su cuerpo indican en el rubro de actividad económica el de “Asociaciones y organizaciones políticas”, así como en el rubro de regímenes el de “Personas Morales con fines no Lucrativos”, que de conformidad con el artículo 11, fracción III del Reglamento, así como, en la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria, la asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En este sentido, el RFC presentado por el C. Guillermo Galeana Peña, en su EMI, tiene valor jurídico y da cumplimiento a los requisitos establecidos conforme a la normatividad anteriormente mencionada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento

público y privado correspondiente, en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a un contrato de apertura de cuenta a nombre de la Asociación Civil MEMO GALEANA P INDEPENDIENTE, con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia



El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advierte que las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente no especifican el tiempo efectivo de residencia en los casos de los C.C. PAULINA TAPIA ARRIAGA, PEDRO ANTONIO VALDÉS MARTÍNEZ, NAIM LIBIEN ABOUZOID, ROCÍO DEL CARMEN BELLO RUELAS, JOSÉ FRANCISCO SAMANO GÓMEZ y ELIZABETH JAQUELINE GARCÍA PERDOMO; motivo por el cual no es posible cotejar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

referente al tiempo de residencia con el que debe contar la ciudadanía que pretende contender para el cargo a integrante de ayuntamiento; por otra parte se anexa al EMI, constancias domiciliaria de las y los ciudadanos mencionados con anterioridad, emitidas por delegados municipales; dichos documentos, arrojan indicios de que el domicilio y la información contenidas en ellas es certera, toda vez que el Tercer Delegado Propietario de Metepec en la circunscripción mencionada en dicho documento, cuenta con atribuciones para su expedición en términos del artículo 4.28 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, en el formato aprobado por la Secretaría del Ayuntamiento.

No obstante, en fecha veintiocho de enero del año en curso, el ciudadano presentó doce constancias de vecindad, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Metepec, en el mismo escrito solicita que se agreguen al Escrito de Manifestación de Intención presentado; toda vez que las constancias presentadas con dicho curso en algunos casos no contenían los años de residencia.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 119, de la Constitución Local, 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 4)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.



El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; debidamente requisitado y con firma

autógrafo, en el que a su vez se advierte el número de la cuenta bancaria, así como la institución bancaria y el nombre de la asociación civil; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.



Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la *Manifestación bajo protesta de decir verdad*; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; debidamente requisitado y con las firmas autógrafas de quienes integran la planilla; no se omite mencionar que las firmas son coincidentes con la de las credenciales para votar presentadas en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierten los datos correctos correspondientes a el nombre de la asociación civil, número de escritura pública, domicilio y municipio; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se advirtió que el solicitante presentó el emblema, para ser ingresado a la aplicación móvil correspondiente.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del Código Electoral del Estado de México, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Guillermo Galeana Peña, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG/04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de



2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Municipio de Metepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Guillermo Galeana Peña, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 5,563 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del Municipio de Metepec.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del Municipio de Metepec, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Guillermo Galeana Peña, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Municipio de Metepec, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Guillermo Galeana Peña, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario por el Municipio de Metepec, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Guillermo Galeana Peña, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Guillermo Galeana Peña, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al Municipio de Metepec, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 5,563; y cuando

menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ENRIQUE TAPIA RIVERA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de los integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con treinta y un minutos, el C. Enrique Tapia Rivera presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con cincuenta minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, notificado de manera personal en las oficinas que ocupa esta DPP, según consta del acuse de recibo de fecha, ello por así solicitarlo, aun cuando se le había informado previamente mediante correo electrónico del oficio de mérito; por medio del que, se le requirió al C. Enrique Tapia Rivera, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito

10. Contestación al Requerimiento

A través de dos escritos presentados ante la Oficialía de Partes del IEEM los días veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con cuatro minutos y veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con siete minutos, el C. Enrique Tapia Rivera, presentó diversa documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria; la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establecen los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y con la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario; el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Enrique Tapia Rivera, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como con el punto de acuerdo primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central



del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Enrique Tapia Rivera, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que, recibido el EMI, se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señalan los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como, en la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, se señalan los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en



el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y en la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; por lo que, en su caso, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realizará los requerimientos correspondientes.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla



El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que, derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía del representante legal, de la persona encargada de la administración de los recursos, así como, de quienes integran la planilla, con excepción de la persona que ostenta el cargo a la Tercera Regiduría Suplente, el C. Jorge Flores Hernández.

Por otro lado, de la consulta de la vigencia de las credenciales para votar que esta DPP realizó en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> se obtuvo lo siguiente:

- De la C. Anabel Romero Reyes (Síndico Propietario) se observó la leyenda: *“No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados verifica que no tienes un trámite posterior”*.
- Del C. Jaime Dotor Castellanos (Quinto Regidor Propietario), no se encuentra vigente.

Además, la copia simple de la credencial para votar del C. Enrique Tapia Rivera (Presidente Municipal Propietario) es ilegible, por lo que no fue posible verificar su vigencia.



Por otro lado, no se advirtió que adjuntara a su EMI copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes la planilla por la cual se pretende contender.

En ese sentido, ya que es indispensable la presentación de las credenciales para votar vigentes, así como, de las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes la planilla; mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dichos requisitos.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas que, con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria y que fuera publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM y en el artículo 11, fracción II del Reglamento, al EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al Modelo Único de Estatutos; la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:



- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, se acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la escritura pública número 15,003 (quince mil tres) emitida por la Notaría Pública número 124, con residencia en Metepec, Estado de México, a través de la cual se constituyó 300 POR Y PARA METEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, se observó lo siguiente:

- Al nombre de la Asociación Civil siguen las siglas A.C.
- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al Modelo Único de Estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de

11/ 31



transitorios, los cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el anexo referido.

- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.

No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por el Titular de la Notaría número 124, con residencia en Metepec, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrará por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

Énfasis propio

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. Enrique Tapia Rivera, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho



requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. No obstante, de la revisión de la documentación probatoria que acompañó el solicitante a su EMI, no se encontró documento alguno con el que se pudiera acreditar que la Asociación Civil esté inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria.

Por ello, a través del oficio IEEM/DPP/0225/2021, notificado de manera personal al solicitante en las oficinas que ocupa esta DPP, según consta del acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se le requirió para efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, presentara la documental que acredite este requisito.

6. De la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento



público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

En ese sentido, de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, no se encontró documento alguno del que se pudiera advertir la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Por ello, a través del oficio IEEM/DPP/0225/2021, notificado de manera personal al solicitante en las oficinas que ocupa esta DPP, según consta del acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se le requirió para efecto de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, presentara la documental que acredite este requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, formato de manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la documentación adjunta al EMI presentado se observó el original de una constancia de vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor del C. Enrique Tapia Rivera, sin que se desprenda de ésta los años de residencia en dicho municipio.



Aunado a lo anterior, no exhibió las constancias de residencia de las y los demás integrantes de la planilla en cuestión. Por ello, mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, notificado de manera personal al solicitante en las oficinas que ocupa esta DPP, conforme al acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se le requirió para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento señala que, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que se señala la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.



Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

De la verificación realizada por esta DPP a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; no obstante, en dicho formato no se señala el dato correspondiente a la institución bancaria y al número de cuenta a nombre de la Asociación Civil.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, notificado de manera personal al C. Enrique Tapia Rivera en las oficinas que ocupa esta DPP, conforme al acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)



El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir



verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento; y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento señala que, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la aplicación móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de



Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI con el emblema impreso y en un medio digital, y tratándose de un requisito



opcional, a través del oficio IEEM/DPP/0225/2021, se le sugirió adjuntarlo, sin que la falta de su presentación afecte el estatus del EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP notificó de dicha documentación faltante y/o con inconsistencias mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021; notificación que se realizó de manera personal al C. Enrique Tapia Rivera, según consta en el acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno a las diecinueve horas con cincuenta minutos; ello por así solicitarlo el interesado, a pesar de que se había remitido previamente la información mediante correo electrónico y confirmado de su recepción vía telefónica.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0225/2021, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

En el oficio IEEM/DPP/0225/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico presentar lo siguiente:

- I. Copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla con la que se pretende participar.



- II. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los CC. Enrique Tapia Rivera y Jorge Flores Hernández, así como, aclarar la situación respecto de las vigencias de las credenciales correspondientes a los CC. Anabel Romero Reyes y Jaime Dotor Castellanos.
- III. Documental que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.
- IV. Original de las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla con la que se pretende contender.
- V. Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, debidamente requisitado, con datos completos y firma autógrafa.
- VI. Emblema impreso y en un medio digital, con apego a las especificaciones que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó de manera personal al C. Enrique Tapia Rivera en las oficinas que ocupa esta DPP, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ello por así solicitarlo, a pesar de que la información se le había remitido por correo electrónico



previamente y confirmado de su recepción vía telefónica, conforme a lo señalado en el artículo 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DE LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado por el C. Enrique Tapia Rivera, que consta de dos fojas útiles, al cual acompañó diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) 18 copias simples de las actas de nacimiento de las personas que integran la planilla con la que se pretende contender.
- 2) Copia simple de las credenciales para votar con fotografía de los CC. Enrique Tapia Rivera (Presidente Municipal Propietario), Jorge Flores Hernández (Tercer Regidor Suplente), Jaime Dotor Castellano (Quinto Regidor Propietario), así como, copia simple del talón de trámite ante el INE de la solicitud de reposición de la credencial para votar de la C. Anabel Romero Reyes (Síndica Propietaria).
- 3) Copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno.
- 4) 16 constancias de vecindad originales, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; y 3 constancias de residencia originales expedidas por Delegado Municipal.

Posteriormente, con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, un segundo escrito signado por el C. Enrique Tapia Rivera, que consta de dos fojas útiles y al cual acompañó de la siguiente documentación:



- 1) 2 constancias de vecindad originales expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a favor de los CC. Jorge Flores Hernández y María Guadalupe de la Cruz Gerardo.
- 2) 1 constancia de vecindad original expedida por el Delegado Municipal de San Bartolomé Tlatelulco, Metepec, Estado de México, a favor del C. Pedro Valdés Romero.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor del requerimiento en el oficio referido, desde el momento en que le fue notificado de manera personal en las oficinas que ocupa esta DPP, según consta del acuse de recibo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta minutos.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. De las copias simples de las actas de nacimiento y de las credenciales para votar con fotografía

El interesado presentó junto con su escrito de fecha veintiocho de enero del año en curso, dieciocho copias simples de las actas de nacimiento de los CC. Enrique Tapia Rivera, Anabel Romero Reyes, Pedro Valdés Romero, Yadira Cecilia Argueta Guzmán, Hilario Hernández Sánchez, Maribell Jiménez González, Jaime Dotor Castellanos, Heidi Miriam Fernández Contreras, Antonio de Jesús Ordoñez Díaz, Jorge Antonio Díaz López, Flor de María Guadalupe Mercado Jiménez, Guillermo Nava Terrón, María Teresa Romero Díaz, Jorge Flores Hernández, Patricia



González Hernández, Alexander Martínez Aguilar, María Guadalupe de la Cruz Gerardo y Rosendo Mejía Castro.

Con relación al requerimiento relativo a las credenciales para votar con fotografía, el solicitante presenta copia simple de las credenciales de los CC. Enrique Tapia Rivera, Jorge Flores Hernández y Jaime Dotor Castellano; al realizar la verificación de su vigencia en la liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> se obtuvo que las mismas se encuentran vigentes.

Respecto a la situación de la C. Anabel Romero Reyes, presenta copia simple del comprobante de trámite ante el INE de la solicitud de reposición de su credencial para votar.

Al respecto, de acuerdo con el principio de progresividad que refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos; sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.***

(Énfasis propio)

Quinta Época:

25/ 31



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, el IEEM tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello, implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento, así como en la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, la credencial para votar con fotografía que se expida a favor de la C. Anabel Romero Reyes, deberá ser presentada en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

B. Del documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria

De la documentación presentada por el C. Enrique Tapia Rivera con su escrito de subsanación de fecha veintiocho de enero del año en curso, se advirtió copia simple del Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a nombre de la Asociación Civil 300 POR Y PARA METEPEC, en la que se pudo observar el RFC, además del régimen el cual señala ser “Personas Morales con fines no lucrativos”; y la actividad económica la cual es “Asociaciones y organizaciones políticas”.



En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil

Los artículos 95 del CEEM, 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que con el EMI se deberá de anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Cabe señalar que el objeto e importancia de aperturar una cuenta bancaria, recae en que con dicha cuenta se podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como candidatura sin partido, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.
- b) Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.
- c) Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes están obligados a rendir informes de ingresos y egresos.

En ese sentido, es indispensable contar con una cuenta abierta a nombre de la Asociación Civil, toda vez que, con este medio, el INE puede cumplir la atribución fiscalizadora establecida de conformidad con el artículo 41 fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y 7 de la Constitución Federal.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrían por no



presentado el EMI; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones expresadas por el C. Enrique Tapia Rivera en su escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, sin embargo, toda vez que del mismo no se advierte que adjunte algún documento que permita al menos presumir el inicio de las gestiones de los trámites con alguna Institución Bancaria para aperturar la cuenta a nombre de la Asociación Civil, en los términos legales; en ese sentido, **se tiene no por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.**

D. De las constancias de residencia

El interesado acompaña al escrito de subsanación de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, 16 constancias de vecindad originales emitidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Metepec, Estado de México a favor de los CC. Enrique Tapia Rivera, Anabel Romero Reyes, Pedro Valdés Romero, Yadira Cecilia Argueta Guzmán, Hilario Hernández Sánchez, Maribell Jiménez González, Jaime Dotor Castellanos, Heidi Miriam Fernández Contreras, Antonio de Jesús Ordoñez Díaz, Jorge Antonio Díaz López, Flor de María Guadalupe Mercado Jiménez, Guillermo Nava Terrón, María Teresa Romero Díaz, Patricia González Hernández, Alexander Martínez Aguilar y Rosendo Mejía Castro;

Y a través del escrito de subsanación recibido el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, presenta las restantes 2 constancias de vecindad originales expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Metepec, Estado de México a favor de los CC. Jorge Flores Hernández y María Guadalupe de la Cruz Gerardo.



No se omite comentar que, junto con sus escritos de subsanación el interesado presentó también 4 constancias domiciliarias originales a favor de los CC. Anabel Romero Reyes, Jorge Flores Hernández, Jaime Dotor Castellanos y Pedro Valdés Romero, expedidas por los Delegados Municipales de los Pueblos de San Jerónimo Chicahualco, San Miguel Totocuitlapilco, San Salvador Tizatlalli y San Bartolomé Tlatelulco, Metepec, Estado de México, respectivamente; cabe señalar que dichas documentales no cumplen con lo establecido el artículo 11, fracción VI del Reglamento, así como, en la Base Tercera de la Convocatoria.

Ahora bien, en virtud de que las 18 constancias de vecindad descritas fueron emitidas por la autoridad competente y de ellas se desprende que el tiempo de residencia de las y los integrantes de la planilla en el municipio correspondiente es mayor al solicitado por el artículo 119 de la Constitución Local, **se tiene por cumplido el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

E. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

Se requirió al solicitante a efecto de que presentara el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, debidamente requisitado, con datos completos y firma autógrafa. En ese sentido, en su escrito de subsanación presentado con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno manifestó que *“una vez obtenida la cuenta bancaria se cumplirá con tal requisito, pues insisto el cumplimiento de este requisito depende de terceros”*.

Se tienen por hechas las manifestaciones expresadas por el C. Enrique Tapia Rivera, sin embargo, toda vez que no se advierte que adjunte algún documento que



que permita presumir el inicio de las gestiones de los trámites con alguna Institución Bancaria para aperturar la cuenta a nombre de la Asociación Civil, en los términos legales y con ello requisitar debidamente el anexo citado; **se tiene no por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y en la Base Tercera de la Convocatoria.**

F. Del emblema

Es importante referir que en el requerimiento realizado por la DPP mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, se sugirió la presentación del emblema con la finalidad de que, en su caso, sea visible en la aplicación móvil y facilite la identificación del aspirante.

En ese sentido, el artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

De la verificación que realizó esta DPP a la documentación presentada junto con sus escritos de subsanación, no se advierte la presentación del emblema impreso o en formato digital, cabe señalar que en el escrito de fecha veintiocho de enero del presente año, el solicitante manifestó:

“Por cuanto hace a lo requerido en el inciso f).

Se desahoga con posterioridad y dentro del plazo”.

Toda vez que dicho requisito es opcional, se señala que la no presentación del mismo no afecta el estatus del EMI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que el interesado no dio cumplimiento a la totalidad de las omisiones o inconsistencias que le fueron

30/ 31



notificadas; se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, en término del artículo 12, fracción IV del Reglamento; en consecuencia se tiene por no presentado el Escrito de Manifestación de Intención.

En mérito de lo expuesto y manifestado, la DPP:

RESUELVE:

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0225/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran en su totalidad las omisiones notificadas, ni se presentaran en su totalidad las documentales faltantes.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia del EMI presentado por el C. Enrique Tapia Rivera, por medio del cual expresa su interés de participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Metepec, Estado de México.

TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO SANTIAGO PASCUAL GONZÁLEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de



septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las veintiuna horas con treinta y tres minutos, el C. Santiago Pascual González presentó ante la Oficialía de partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintisiete de enero del año en curso, a las dieciocho horas con nueve minutos; derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Santiago Pascual González, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veintiséis minutos el C. Santiago Pascual González, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento;



y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha



límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Santiago Pascual González, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Santiago Pascual González, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo



Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señala los artículos 95 del CEEM; 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.



Sin embargo, se apreció que el domicilio que señala se encontraba incompleto al no encontrarse el municipio al que pertenece, de la misma forma el Distrito asentado era incorrecto, ya que se indicaba número 20.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla



El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de las y los integrantes de la planilla, y de las personas que fungen como Representante Legal y como Encargada de los Recursos Financieros, todas legibles.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/> en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes, con excepción de las credenciales para votar con fotografía de los C.C. Alam Geovanny Miranda García y Francisco Gabriel Rodríguez Noriega.

Por lo que respecta a las copias de las actas de nacimiento, estas no fueron presentadas con la documentación adjunta a su EMI.

Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva



El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del acta constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva



constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 23,720 (veintitrés mil setecientos veinte), emitido por la Notaría Pública número 49, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil denominada “JUNTOS POR UN NEZA INDEPENDIENTE”; instrumento notarial que cumple con el modelo único de estatutos aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020.

No se omite mencionar que el documento presentado fue un primer testimonio expedido por la Titular de la Notaría número 59, con residencia en el Estado de México; al respecto la fracción I del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;

(Énfasis propio)

En ese sentido el documento presentado por el C. Santiago Pascual González, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Sin embargo, derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento alguno que acredite la inscripción de la asociación civil, ante el Servicio de Administración Tributaria

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento



público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió documento alguno que corresponda a la carátula de cuenta bancaria.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente resquitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de



elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funge como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió que la constancia del C. Santiago Pascual González (Presidente Municipal Propietario), su domicilio no coincide con el que se encuentra en su credencial para votar con fotografía, así mismo la constancia de la C. Lucrecia Ramírez Martínez, el domicilio que se observa en la constancia no coincide con el de la credencial para votar con fotografía.

Asimismo, se advirtió que no se presentaron los originales de las constancias de residencia de los CC. Luis Eduardo Arana Romero Séptimo Regidor Propietario) y David Cruces Galicia (Séptimo Regidor Suplente).



Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; sin embargo, en dicho formato no incluye el dato correspondiente al número de cuenta ni el nombre de la institución bancaria.

Por lo anterior esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;



- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y*
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.*

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.*
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; debidamente requisitado y con las firmas autógrafas de quienes integran la planilla; no se omite mencionar que las firmas son coincidentes con la de las credenciales para votar presentadas en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierten los datos correctos correspondientes a el nombre de la asociación civil, número de escritura pública, domicilio y municipio; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.



Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se advirtió que el solicitante presenta el emblema en medio digital.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en



su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021, notificó a las dieciocho horas con nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Santiago Pascual González en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la Dirección a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0229/2021, diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0229/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico presentar lo siguiente:

- I. EMI con datos correctos respecto al dato del domicilio.
- II. Copias simples de las actas de nacimiento de las y los ciudadanos que integran la planilla.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019)



- III. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía vigentes de los C.C. Alam Geovanny Miranda García y Francisco Gabriel Rodríguez Noriega.
- IV. Documento que acredite la inscripción de la asociación civil en el Servicio de Administración Tributaria, con los datos correctos respecto a la Actividad Económica.
- V. Constancias de residencia.
- VI. Carátula de cuenta bancaria.
- VII. Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento, con datos correctos.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Santiago Pascual González, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0229/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con nueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN



El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con dieciséis minutos, esta DPP recibió de la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Santiago Pascual González, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0229/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) Veinte copias simples de actas de nacimiento.
- 3) Comprobante de trámite de credencial para votar y constancia de residencia del C. Alam Geovanny Miranda García.
- 4) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del C. Francisco Gabriel Rodríguez Noriega.
- 5) Constancia de Situación Fiscal a nombre de JUNTOS POR UN NEZA INDEPENDIENTE.
- 6) Copia simple de carátula de cuenta bancaria.
- 7) Recibo de luz y copia simple de credencial para votar del C. Santiago Pascual González.
- 8) Original de tres constancias de residencia.
- 9) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0229/2021, diecinueve horas con



cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del EMI

Con el escrito de subsanación se acompañó el Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamiento, el cual está debidamente requisitado, con datos completos y firma autógrafa; en cuanto al domicilio cuyo dato fue objeto de requerimiento, éste se aprecia completo, el cual resulta coincidente con el señalado en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las actas de nacimiento de las y los ciudadanos que integran la planilla

De la revisión a su escrito de subsanación se advierte que integra las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla; sin embargo, se omite presentar el acta de nacimiento del C. Heriberto Ortiz Zavala; toda vez que se presenta un acta de nacimiento en la que coinciden los apellidos y fecha de nacimiento con los datos de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que se trata, no así los datos referentes a nombre y sexo², motivo por el cual esta autoridad no pudo dar

² En el Acta aparece **Nombre** Heriberto Ortiz Zavala”, Sexo: **Sexo**

ELIMINADO: Nombre de particular y Sexo:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.
El Nombre de particular y sexo, son datos personales, toda vez que hacen identificable y ubicable a su titular.



certeza de que el acta de nacimiento pertenece al C. Heriberto Ortiz Zavala, quien es la persona que desea ejercer su derecho a ser votado en la modalidad de candidatura independiente.

Al respecto, en apego a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso el derecho a ser votado de manera independiente.

Asimismo, conforme al principio de progresividad que refiere que el Estado y todas sus autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligados a adoptar las medidas progresivas necesarias para garantizar el más amplio ejercicio posible de los derechos humanos de las y los ciudadanos, sin que sea admisible la adopción de medidas regresivas que limiten el ejercicio de derechos anteriormente reconocidos.

Sirva de sustento la Jurisprudencia 28/2015, de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, **obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.***

(Énfasis propio)

Quinta Época:



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40.

En ese sentido, el IEEM tiene el deber de garantizar que las personas no sufran conculcaciones o limitaciones injustificadas en sus derechos o para el ejercicio de los mismos; ello implica adoptar todas las medidas institucionales y materiales necesarias con la finalidad que se dé un efectivo respeto a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, se tiene por subsanado y satisfecho el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, el acta de nacimiento del C. Heriberto Ortiz Zavala, deberá ser presentada en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021), o el documento que acredite que el acta de nacimiento que se presenta y la credencial para votar con fotografía del C. Heriberto Ortiz Zavala pertenecen a la misma persona.

C. Del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigentes

De la revisión a la documentación que anexa a su escrito de subsanación, respecto de la credencial para votar con fotografía del C. Francisco Gabriel Rodríguez Noriega (Quinta Regiduría Suplente), esta autoridad pudo verificar que la vigencia en la liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, donde se observó que dicha credencial se encuentra vigente; por lo que respecta a la credencial para votar con fotografía del C. Alam Geovanny Miranda García (Tercera Regiduría Suplente) y de lo que manifiesta con respecto al trámite pendiente ante el INE, esta autoridad se apega a lo manifestado en el punto anterior en relación a el artículo 1



de la Constitución Federal, así como a la aplicación del principio de progresividad para este rubro.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, se tiene por subsanado y satisfecho el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Reglamento, así como, en la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, la credencial para votar con fotografía vigente del C. Alam Geovanny Miranda García, deberá ser presentada en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

D. Del documento que acredite la inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria de la Asociación Civil

De la documentación presentada por el C. Santiago Pascual González con su escrito de subsanación, se advirtió una Constancia de Situación Fiscal a nombre de la Asociación Civil JUNTOS POR UN NEZA INDEPENDIENTE, en la que se pudo observar el RFC, además del Régimen el cual señala ser “Personas Morales con fines no lucrativos”; y la actividad económica la cual es “Asociaciones y organizaciones políticas”.

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De las constancias de residencia

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advierte que las constancias de residencia de los CC. Lucrecia Ramírez Martínez, Santiago Pascual González y Luis Eduardo Arana Romero,



cumplen con lo requerido por la normatividad aplicable; sin embargo, en cuanto a la constancia de residencia del C. David Cruces Galicia, se advierte que no acredita el tiempo de residencia efectivo en el domicilio que señala, y dado que el artículo 95 del CEEM, no establece como obligatoria la presentación del original de la constancia de residencia, y con el ánimo de salvaguardar el derecho político electoral a ser votado de manera independiente, se ponderará el otorgamiento de la calidad de aspirante a una candidatura independiente sobre la presentación de la constancia de residencia; no obstante, y toda vez que tanto el Reglamento como la Convocatoria establecen el requisito de la presentación de la constancia de residencia, dicho requisito debe ser verificado por esta autoridad.

En ese sentido, si bien es cierto que esta constancia de residencia exigida por el Reglamento y la Convocatoria no acredita el tiempo de residencia efectivo en el domicilio, al respecto esta autoridad se apega a lo manifestado en el punto B de este apartado, con relación al artículo 1 de la Constitución Federal, así como al Principio de Progresividad, para este rubro.

Por lo anterior, y con la finalidad de no violentar el derecho político electoral de ser votado, es que se tiene por satisfecho y subsanado el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

No obstante, la constancia del C. David Cruces Galicia, debe ser presentada con el dato que proporcione certeza sobre el tiempo de residencia efectivo en el domicilio que señala, en la etapa de solicitud de registro en los términos que se indiquen en la normatividad aplicable (Acuerdo IEEM/CG/27/2021).

F. De la carátula bancaria

De la revisión a la documentación que anexa a su escrito de subsanación, se advierte que anexa una hoja de datos de cuenta de cheques en donde se pueden



apreciar los datos generales referentes a número de cuenta, nombre del titular de la cuenta e institución financiera.

Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. De la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento (Anexo 6)

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el C. Santiago Pascual González, en su escrito de subsanación, se advirtió el Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento, el cual está debidamente requisitado, con datos completos y con firma autógrafa; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.



En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Santiago Pascual González, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del Código y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontraba en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de 2020, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del Código, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.



En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, se solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en



la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Santiago Pascual González, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 25,929 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Nezahualcóyotl.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Nezahualcóyotl, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Santiago Pascual González, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Santiago Pascual González, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente por el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Santiago Pascual González, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM; 14 y 15, fracción III del Reglamento.



CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Santiago Pascual González, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Nezahualcóyotl, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 25,929; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA IMPROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFREDO ARMENTA TORRES QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las veintitrés horas con treinta y siete minutos, el C. Alfredo Armenta Torres presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Ocuilán, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintisiete de enero del año en curso, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Alfredo Armenta Torres, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos el C. Alfredo Armenta Torres, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de

4/ 33

la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para la ciudadanía que haya presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura

independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Alfredo Armenta Torres, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por la Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento; así como el Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en concreto el C. Alfredo Armenta Torres, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación comprobatoria que señalan los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señalan los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre de la representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI; sin embargo se omitió señalar la ocupación del interesado.



Por lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; sin embargo, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR; en ese sentido, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula

o planilla y aspiren a una candidatura independiente, de quien ejerza la representación legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se observó que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de quien aspira a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, así como de las personas que se designan como Representante Legal y Encargado de la Administración de los Recursos de la Asociación Civil, mismas que, derivado de la verificación en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, se encuentran vigentes.

Sin embargo, se omitió presentar copias simples de las credenciales para votar de las demás personas integrantes de la planilla; requisito indispensable a efecto de verificar la vigencia de la totalidad de las credenciales para votar de las y los integrantes de la planilla.

Asimismo, no se advirtieron las copias simples de las actas de nacimiento de las personas que integran la planilla por la cual se pretende contender.

En razón de lo anterior, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dichos requisitos.

4. Del Acta Constitutiva



El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, en donde de igual manera fue publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación, las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva

constituida en asociación civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió copia certificada del instrumento notarial número 13,377 (trece mil trescientos setenta y siete), emitido por la Notaría Pública número 145, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “CONSOLIDANDO EL FUTURO DE OCUILAN”; se observa que en dicho instrumento no se contempla de manera íntegra el modelo único de estatutos (en adelante MUE).

Lo anterior, en virtud de que, el Acta Constitutiva señala un objeto de la Asociación Civil, evidentemente distinto al que describe el MUE, el que además resulta contradictorio con los fines de la Asociación Civil constituida para apoyar a la planilla que pretende contender bajo la figura de candidatura independiente, en el Estado de México para el proceso electoral 2021; además de omitir los nombres y cargos de la planilla que apoyará la Asociación Civil.

Por tal motivo, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de

Administración Tributaria en el que se acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP a la documentación que se acompañó con el EMI, no se advirtió el documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.

Derivado de ello, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera, tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió documento alguno que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, la cual servirá para, en su caso, recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Por lo tanto, el veintisiete de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento que se debe acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI,

Por lo anterior se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y



candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funge como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, solo se advirtió una Constancia de residencia, emitida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Ocuilan, a favor del C. Alfredo Armenta Torres; es decir, se omitió presentar las constancias de residencia de las y los demás ciudadanos que integran la planilla a contender.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil

del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que, con la presentación del EMI, se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, no se advirtió que se acompañara el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria.

Por lo que, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el 7; sin embargo, derivado de la revisión no se advirtió dicho anexo, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente.

Por lo anterior, esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de 2021, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral; el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera se adjuntó en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema impreso ni en medio digital; por lo que esta DPP en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0227/2021 notificado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se le sugirió la presentación del mismo, ya que dicho emblema será visible en la aplicación móvil; sin que su no presentación altere el estatus del EMI.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM; 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, notificó a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Alfredo Armenta Torres en su EMI, quien remitió al correo electrónico de la DPP a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno en archivo en formato PDF el acuse de

recibo respectivo, en el cual se advierte la fecha, hora y firma autógrafa de recepción del interesado.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0227/2021, a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0227/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de presentar lo siguiente:

- I. EMI (Anexo 2) con los datos completos (ocupación) y firma autógrafa.
- II. Copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; con excepción de quien aspira a la candidatura independiente por el cargo de presidente municipal.
- III. Actas de nacimiento de la totalidad de las personas integrantes de la planilla.
- IV. Acta constitutiva conforme al MUE, particularmente que el objeto de la Asociación sea acorde con el MUE; además de precisar los nombres y cargos de la planilla que apoyará a la Asociación Civil.
- V. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Carátula de la cuenta bancaria de la persona jurídico colectiva.

- VII. Constancias de residencia originales de la totalidad de integrantes de la planilla salvo de la persona que aspira a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal.
- VIII. Anexo 6, correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.
- IX. Anexo 7, correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente requisitado.
- X. Emblema en medio digital, con apego a las especificaciones que señala la Base Tercera de la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar que, con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP, se comunicó vía telefónica con el C. Alfredo Armenta Torres, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0227/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Cabe señalar que, el requerimiento se notificó el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo y 12, fracciones III y IV del Reglamento, así como Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.



SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con treinta y seis minutos se recibió de Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Alfredo Armenta Torres, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Anexo 2, correspondiente al EMI de Ayuntamientos.
- 2) 16 copias simples de credenciales para votar.
- 3) 14 impresiones de vigencia de credencial
- 4) 16 copias simples de actas de nacimiento.
- 5) Escrito suscrito por el C. Alfredo Armenta Torres, con un anexo de seis fojas.
- 6) Acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- 7) Carátula de cuenta bancaria
- 8) 16 constancias de residencia originales.
- 9) Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- 10) Anexo 7, manifestación bajo protesta de decir verdad.
- 11) Formulario de registro del SNR.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de

la DPP a las veintitrés horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0227/2021, a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiéndolo siguiente:

A. Del EMI

El ciudadano presentó el Anexo 2, debidamente requisitado, por lo anterior, se tiene por subsanado y cumplido el requisito señalado por el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De las credenciales de las y los integrantes de la planilla

Como se ha indicado, se requirió al interesado para que se presentara copia simple del anverso y reverso de las credenciales para votar con fotografía vigente de la totalidad de quienes integran la planilla; salvo la respectiva a quien encabeza la misma, así como de las personas designadas como representante legal y encargada de la administración de los recursos, ya que estas fueron presentadas con el EMI.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (Jurisprudencia 21/2019).





En ese sentido, la DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar que fueron presentadas, en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde el sitio informa que se encuentran vigentes.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito dispuesto en el artículo 11, fracción I, párrafo primero del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De las actas de nacimiento de quienes integran la planilla

Como se ha indicado, se requirió al interesado que presentara las actas de nacimiento de la totalidad de integrantes de la planilla; al respecto, de la revisión a la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación, se advierten dieciséis copias de las actas de nacimiento que corresponden a las y los integrantes de la planilla.

Por lo tanto, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I, párrafo segundo del Reglamento y a Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del Acta Constitutiva

Como se ha dicho, con el oficio IEEM/DPP/0227/2021, se requirió al solicitante que modifique el Acta Constitutiva a efecto de que se atienda de manera íntegra el MUE, así como que el objeto de la Asociación sea acorde el MUE; además de precisar los nombres y cargos de la planilla que apoyará la Asociación Civil.

Derivado de la Revisión al escrito de subsanación se advirtió copia simple de un documento, cuyo encabezado señala "Asamblea Extraordinaria"; en donde se observó que se contempla como Punto 5), del Orden del día, el Aumento del Objeto

Social; asimismo, del desahogo del referido punto del orden del día se advierte lo siguientes:

- El objeto social de la Asociación civil “CONSOLIDANDO EL FUTURO DE OCUILAN” se ajusta al Modelo Único de Estatutos.
- Se precisan los nombres y cargos de la planilla que apoyará la Asociación Civil.

Es importante hacer hincapié que el documento mencionado, fue presentado en copia simples, lo cual no genera certeza a esta autoridad de su autenticidad, además de que no fue protocolizado ante un fedatario público.

No pasa desapercibido para esta autoridad las manifestaciones vertidas por el C. Alfredo Armenta Torres, en su escrito de fecha veintinueve de enero del año en curso, el cual fue presentado con el escrito de manifestación, mismo que refiere lo siguiente:

Derivado de las complicaciones a causa de la pandemia COVID-19 y los DIFERENTES DAÑOS QUE SE LES PRESENTARON A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA O FÓRMULA, A CONSECUENCIA DE ESTO, TUVIMOS COMPLICACIONES PARA REUNIRLOS A LOS MIEMBROS NECESARIOS PARA REALIZAR LA PRIMERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, fue menester realizar diligencias fuera de los plazos, COMO FUE LA INTERACCIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FÓRMULA O PLANILLA, Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, conforme se solicitaba en el anexo 3 (MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS), TRÁMITE QUE SE HA CUMPLIDO Y ENTREGADO ante el Notario Público 145 del Estado de México, este documento por cuestiones de diligencias realizadas por el notario aún no está en mi poder.

Es por esto que DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO UNA PRÓRROGA DE TIEMPO PARA PODER ENTREGAR Y SUBSANAR LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTA CONSTITUTIVA (Sic).



Sin embargo, esta autoridad actúa con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, dentro de ellos, el principio de legalidad, el cual consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben apegarse al orden jurídico, en ese tenor el proceso para la selección de quienes aspiran a una candidatura independiente ante el IEEM guarda su fundamento en el CEEM; en el Reglamento, así como en la Convocatoria.

Aunado a ello, esta DPP no cuenta con facultades para ampliar los plazos ya establecidos en la normatividad electoral mencionada, en virtud de que las actividades y plazos correspondientes al proceso de selección de quienes aspiran a una candidatura independiente en el IEEM, se realizan con base en el Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021 (como es el caso en el Estado de México).

De igual manera en observancia a la Resolución INE/CG289/2020 en donde en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En virtud de ello, se establecieron los plazos de cada etapa del Proceso de Selección de Candidatura Independientes, mismos que de igual manera están contemplados en el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputados locales e integrantes de ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

Además de ello, si bien es cierto que con el EMI se presentó el documento que acredita la creación de la persona jurídica colectiva en Asociación Civil, no lo hizo

de conformidad con el MUE, dado que el objeto social de dicha asociación era notoriamente incongruente con el establecido en el MUE, además de no señalar la integración de la planilla; por tal motivo se le requirió mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, subsanara dicho requisito.

Ahora bien, con el documento presentado en copia simple, sobre una “Asamblea Extraordinaria” no causa certeza de la veracidad de dicho documento, toda vez que el mismo no fue protocolizado ante un fedatario público, en virtud de ello, el único documento fehaciente con el que cuenta esta autoridad sobre la constitución de la Asociación Civil es el instrumento notarial 13,377 (trece mil trecientos setenta y tres), mismo que no contempla de manera uniforme el MUE.

En ese tenor, se está incumpliendo a lo establecido por el artículo 95 del CEEM el cual señala lo siguiente:

Artículo 95. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.

...
Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil...

(Énfasis propio)

A su vez el artículo 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria señalan que, con el EMI, se deberá presentar el *Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos.*

En fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020, a propuesta de la DPP, expidió y aprobó la Convocatoria, por lo cual desde ese mismo día fue publicada en la página de



Internet del IEEM, en ese sentido, a partir de esa fecha la ciudadanía tuvo conocimiento que el documento que acredite la constitución de la Asociación Civil, debería ser de conformidad con el MUE.

Aunado a lo anterior, en el requerimiento que realizó la DPP, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021 que fue notificado el veintisiete de enero del dos mil veintiuno, se le requirió la presentación del original o copia certificada del Acta Constitutiva conforme al MUE.

Lo anterior, con la finalidad de que el C. Alfredo Armenta Torres no perdiera la posibilidad de subsanar las inconsistencias en la presentación de la documentación necesaria para la procedencia de su manifestación de intención de ser aspirante a una candidatura independiente y con ello, lograr un adecuado ejercicio del derecho.

Es importante señalar que, no pasan desapercibidas las manifestaciones vertidas por el ciudadano en comento en su escrito de subsanación; no obstante, de conformidad con el marco jurídico aplicable esta autoridad electoral no tiene atribuciones para eximir de los requisitos establecidos por la normatividad electoral aplicable.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrá por no presentado; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

En ese sentido, se tiene por no satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De la inscripción de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria

Como se ha precisado, se requirió al interesado para presentar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advierte un Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil "CONSOLIDANDO EL FUTURO DE OCUILAN", cuyo régimen fiscal se observa que es *Personas Morales con fines no lucrativos*, además de observa en el apartado de Actividades Económicas, "Asociaciones y organizaciones políticas", lo cual resulta acorde con el Régimen señalado.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva

Como se ha indicado, se requirió al interesado a efecto de presentar la caratula de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;

De la verificación realizada por esta DPP, al escrito de subsanación, se manifiesta que de la documentación probatoria que se acompañó, se advirtió un anexo de datos generales correspondiente a la carátula del contrato de productos y servicios a nombre de la Asociación Civil "CONSOLIDANDO EL FUTURO DE OCUILAN", con determinada institución financiera, en donde se observó el número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

29/ 33



G. De las constancias de residencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, es derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

De igual modo, el artículo 29, fracción III, de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro a una candidatura independiente ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia. El artículo 119 del mismo ordenamiento señala los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, entre los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, para poder contender a un cargo de elección popular en el Estado de México, se deben cumplir los requisitos previstos en la normatividad antes referida, como el de acreditar una residencia efectiva en su territorio, en los términos señalados, es decir, que la ciudadanía que pretenda participar en un proceso electoral debe registrarse en el territorio que le corresponde conforme a su domicilio, así como acreditar la residencia por la temporalidad según corresponda.

Por su parte, el artículo 11, fracción VI del Reglamento, refiere que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, deberá presentar con el EMI, el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la revisión a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron dieciséis constancias de residencia emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de Ocuilan, a favor de diversas personas.

Sin embargo, derivado de que esta autoridad no tiene plena certeza de la integración de la planilla, por los argumentos vertidos en el inciso c) del presente dictamen, se desconoce si las constancias señaladas pertenecen a las y los integrantes de la planilla.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrá por no presentado; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

H. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE (Anexo 6)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente a la Manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE con nombre y firma autógrafa del C. Alfredo Armenta Torres.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

I. De la Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)





El requerimiento efectuado al C. Alfredo Armenta Torres, mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, consistió en presentar nuevamente el Anexo 7.

En ese sentido, en la documentación que se adjuntó al escrito de subsanación presentado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se advierte el formato correspondiente a la Manifestación bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas del C. Alfredo Armenta Torres y demás integrantes de la planilla; sin embargo, derivado de que esta autoridad no tiene plena certeza de la integración de la planilla, por los argumentos vertidos en el inciso c) del presente dictamen, se desconoce si las firmas señaladas pertenecen a las y los integrantes de la planilla.

No se omite mencionar que, en el requerimiento ya citado se le hizo el apercibimiento que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendrá por no presentado; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por no subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

J. Del emblema

De la verificación que realizó esta DPP al escrito de subsanación, se advierte que solicitante no acompañó, el emblema impreso ni en medio digital; sin embargo, el artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema; en razón de ello, su no presentación no altera el estatus del EMI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, toda vez que el interesado no dio *cumplimiento* a la totalidad de las omisiones o inconsistencias que le fueron notificadas; se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante

oficio IEEM/DPP/0227/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, en término del artículo 12, fracción IV del Reglamento; en consecuencia se tiene por no presentado el Escrito de Manifestación de Intención.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

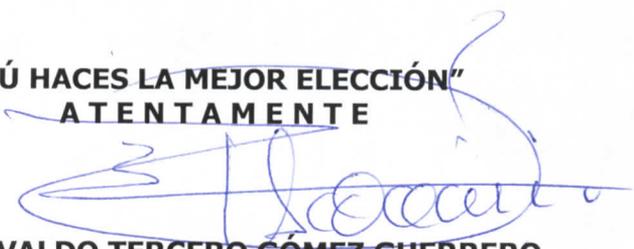
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0227/2021, en los términos que señala el artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria, respetando el término de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 12, fracción IV del Reglamento, sin que se subsanaran la totalidad de las omisiones notificadas.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia del escrito de manifestación de intención presentado por el C. Alfredo Armenta Torres, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Ocuilan, atento al Considerando Séptimo del presente Dictamen.

Remítase a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ANTONIO SÁNCHEZ CANELA QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, el C. Antonio Sánchez Canela presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo establecido por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se requirió al C. Antonio Sánchez Canela, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, el C. Antonio Sánchez Canela, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Al respecto, el C. Antonio Sánchez Canela, presentó su EMI, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito de la presentación del EMI en el plazo legal correspondiente.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso en



concreto el C. Antonio Sánchez Canela, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señalan los artículos 95, del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que se omitió señalar números telefónicos (domicilios) de las personas que designa como Representante Legal y Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, aunado a que no se encuentra en el formato aprobado en la Convocatoria (Acuerdo IEEM/CG/43/2020), por lo que a efecto de que esta



autoridad cuente con los datos completos del EMI, se solicitó presentar el Anexo 2 con datos completos y firma autógrafa.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, no se advierte la presentación de ambos documentos, es decir del formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, por lo que, en su caso, será la Unidad Técnica de Fiscalización, la que realice el requerimiento correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y normatividad aplicable.



3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de quienes se designaron como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, así como de los integrantes de la planilla; sin embargo, se omitió presentar la copia para votar de quien ostenta el cargo a la Sindicatura Propietaria.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que las credenciales para votar presentadas en copia simple se encuentran vigentes.

Por otra parte, se señala que derivado de la revisión de la documentación probatoria, el solicitante no acompañó a su EMI las copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla.

En ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al C. Antonio Sánchez Canela, a efecto



de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara los errores u omisiones señalados.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas, que con el EMI el ciudadano interesado deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II, del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al modelo único de estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.



- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó al instrumento notarial número 13,422 (trece mil cuatrocientos veintidós) presentada por el C. Antonio Sánchez Canela, se desprende lo siguiente:

- El nombre de la Asociación Civil no se asemeja a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; además no contiene expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El domicilio de la Asociación Civil se encuentra descrito de manera completa y corresponde al Estado de México.
- Se advierte que corresponde al Anexo 3 de la Convocatoria, es decir al Modelo Único de Estatutos, se hace mención que se incluye un apartado de cláusulas transitorias, las cuales a consideración de esta DPP no contradicen lo señalado en el anexo referido.
- El documento se encuentra protocolizado por una Notaría Pública del Estado de México.



No se omite mencionar que el documento presentado fue una copia certificada expedida por el Titular de la Notaría Pública número 145 con residencia en el Estado de México.

Al respecto, la fracción I del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones, **harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...***

(Énfasis propio)

En ese sentido, la copia certificada del Acta Constitutiva presentada por el C. Antonio Sánchez Canela, junto con el EMI, tiene valor jurídico en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de



Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político. En congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una Constancia de Situación Fiscal de la que se advierte la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de la Asociación Civil “FUERZA CANELA” A.C. el régimen fiscal “Personas Morales con Fines no Lucrativos”; y, en el apartado de actividades económicas “Asociales y organizaciones políticas”, lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.



De la documentación que adjunta a su EMI, se advirtió que se omitió presentar la carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, la cual servirá para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; dado que es un requisito indispensable, se le solicitó presentar la documental referida, que acreditara la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; a efecto de dar cumplimiento al requisito señalado por los artículos 95, párrafo quinto del CEEM; 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 11, fracción IV, del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que ante la omisión de presentar la documentación mencionada esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11, del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, formato de manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advierte que las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla, cumplen con lo requerido por la normatividad anteriormente mencionada.



Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por los artículos 119 de la Constitución Local, 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil (versión ayuntamientos).

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se indica la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos); sin embargo, en el mismo no se señala el dato correspondiente a la cuenta abierta a nombre de la asociación civil.

Por lo que ante la omisión de presentar la documentación mencionada esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

*Artículo 119.- ...
I. ...*



II....

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.

3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos); sin embargo, la integración de la planilla descrita en el mismo, no corresponde con la que se observa en el Acta Constitutiva.



Por lo que ante la omisión de presentar la documentación mencionada esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberán protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.



Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que de igual manera adjunto en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso, no así en medio digital.

Por lo que ante la omisión de presentar la documentación mencionada esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos



mil veintiuno, se requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11, del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021, notificó a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Antonio Sánchez Canela en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP ese mismo día a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0221/2021, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (de acuerdo con la Jurisprudencia 21/2019).

En el oficio IEEM/DPP/0221/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico presentar lo siguiente:

- I. EMI (Anexo 2) con los datos completos y firma autógrafa. números telefónicos (domicilio) de las personas que se designan como Representante Legal y Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil.
- II. Copias simples de las actas de nacimiento de las y los que integran la planilla por la cual se pretende contender.
- III. Copia simple de la credencial para votar de quien ostenta el cargo de la Sindicatura Propietaria.
- IV. Caratula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- V. Anexo 6, manifestación de conformidad con el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, que contenga los datos de la abierta a nombre de la Asociación Civil.
- VI. Anexo 7, manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, en virtud de que la planilla descrita en dicho anexo no corresponde a la descrita en el Acta Constitutiva.
- VII. Emblema de la Asociación Civil en medio digital.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.



No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Antonio Sánchez Canela, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0221/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con cuarenta y nueve minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, la Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Antonio Sánchez Canela, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0221/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Una memoria USB
- 2) Anexo 2, constante de cuatro fojas, en dos tantos.
- 3) 12 actas de Nacimiento en Copia.
- 4) 3 credenciales para votar en copias simples.
- 5) Caratula de cuenta bancaria, en seis fojas.
- 6) Anexo 6, en una foja.
- 7) Anexo 7, en tres fojas.
- 8) Acuse original del escrito de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la C. María de Lourdes Colindres Orozco, constante de una foja.



Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de enero del año en curso.

Asimismo, se precisa que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0221/2021, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de enero del año en curso, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del Escrito de Manifestación de Intención (Anexo 2)

El solicitante anexó un escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, en el cual describe datos personales del aspirante y se incluyen los números telefónicos de la Representante Legal y de la Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil, plasmados de forma completa, el cual se entrega con firma autógrafa.

Cabe mencionar que el aspirante no presentó el EMI en el Anexo 2 aprobado para tal efecto, conforme a lo señalado en la Base Tercera en la Convocatoria (Acuerdo IEEM/CG/43/2020); no obstante, de la verificación realizada por esta DPP, se



advierte que contiene todos los datos señalados en la Convocatoria y en el Anexo 2.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar el ejercicio del derecho político electoral a ser votado por la vía independiente, **se tiene por satisfecho el requisito previsto en los artículos 95 del CEEM; 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

B. De las Actas de Nacimiento

A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria (Acuerdo IEEM/CG/43/2020), con el escrito de subsanación, el solicitante presentó copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, **se tiene por subsanado y satisfecho el requisito previsto en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

C. De las Credenciales para Votar

Con el escrito de subsanación, el solicitante anexó en copias simples las credenciales para votar de la Representante Legal y de la Encargada de los Recursos Financieros de la Asociación Civil; así como, de la persona que aspira al cargo de Síndica Municipal Propietaria.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas, en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que las credenciales para votar presentadas en copia simple se encuentran vigentes.



Por lo anterior, **se tiene por subsanado y satisfecho el requisito previsto en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

D. De la Cuenta Bancaria

Con el escrito de subsanación, el solicitante adjuntó copias simples de la carátula del contrato de apertura de cuenta con determinada institución bancaria, a nombre de la Asociación Civil “FUERZA CANELA A.C.”

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito previsto en los artículos 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. De La manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

De la documentación que el solicitante adjuntó al escrito de subsanación, se advierte el formato relativo al Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, debidamente requisitado y con firma autógrafa, no se omite mencionar que la misma coincide con la plasmada en la credencial para votar.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. De la manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7)

Con el escrito de subsanación, el solicitante adjuntó el formato relativo al Anexo 7 correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad, requisitado en



todos sus apartados y con firmas autógrafas de las y los integrantes de la planilla, conforme a lo señalado en el Acta Constitutiva.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. Del Emblema

Con el escrito de subsanación, el solicitante presentó el emblema de la Asociación Civil de forma impresa y en medio digital, en este último se atendieron las especificaciones técnicas señaladas por la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Antonio Sánchez Canela, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en



que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.



El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de San Antonio la Isla, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Antonio Sánchez Canela, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 551 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de San Antonio la Isla.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de San Antonio la Isla, dividida por



sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Antonio Sánchez Canela, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Antonio Sánchez Canela, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para Presidente Municipal Propietario por el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

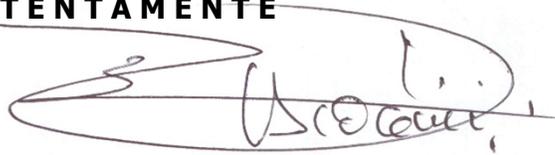
TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante al C. Antonio Sánchez Canela, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Antonio Sánchez Canela, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de San Antonio la Isla, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 551; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.



QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO JULIO CÉSAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152, de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria, respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a las quince horas con cincuenta y siete minutos, el C. Julio César Sánchez Sánchez presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veintiún horas con catorce minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Julio César Sánchez Sánchez, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con dieciocho minutos, el C. Julio César Sánchez Sánchez, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria; la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria



TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; y con la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario; el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Julio César Sánchez Sánchez, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes del IEEM.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9 y 12 del Reglamento; así como con el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, la Base Cuarta de la misma, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano



Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Julio César Sánchez Sánchez, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes del IEEM; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que, recibido el EMI, se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos; atenta a ello, se procedió a la revisión del EMI, así como de la documentación probatoria que señala en los artículos 95 del CEEM; 9 y 11 del Reglamento; así como, en la Base Tercera de la Convocatoria; derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, en la Base Tercera de la Convocatoria, se señalan los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), este fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en



el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que, quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por ello, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advirtió la presentación de ambos documentos, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el SNR, ambos con firma autógrafa; sin embargo, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realizará los requerimientos correspondientes.



En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que, derivado de la revisión a la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso, de las credenciales para votar con fotografía de quienes integran la planilla, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos; no se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar referidas en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que dichas credenciales para votar se encuentran vigentes.

Asimismo, el solicitante adjuntó al EMI copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, de las cuales se observa que los datos plasmados en esta documentación corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento descritos en el EMI.



Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula, entre otras cosas que, con el EMI la ciudadanía interesada deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil (MUE), hecho que aconteció con la aprobación de la Convocatoria y que fuera publicado en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM y en el artículo 11, fracción II, del Reglamento, con el EMI se deberá acompañar del Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, conforme al MUE; la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.



- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, se acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó a la escritura número 14,446 (catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis) emitida por la Notaría Pública número 77, con residencia en Otumba, Estado de México, a través de la cual se constituyó la Asociación Civil “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN”, se observó lo siguiente:

- En el artículo segundo, del objeto, numeral II, no se encuentra el inciso “d) *Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento*”, indicado en el MUE.
- El artículo cuarto no indica su nombre, que en el MUE se denomina “*Exclusión de extranjeros*”, sin embargo, se menciona en el texto que lo acompaña.
- En el artículo quinto, de la duración, se indica que se trata del proceso electoral 2020-2021, y no 2021, como se señala en el MUE.
- El título del Capítulo Segundo se denomina “*Del patrimonio de la asociación*”; mientras que en el MUE se indica que deber ser “*De la capacidad y patrimonio de la asociación*”; además, en el mismo capítulo se encuentran los artículos del sexto al décimo segundo indicados en el MUE, sin embargo,

11/ 32



los artículos del octavo al décimo segundo no indican su propósito, como se muestra en el MUE.

- En el Capítulo Tercero, de los asociados, el MUE indica que se debe registrar la fórmula o planilla, según sea el caso; sin embargo, en el acta que se menciona únicamente los C.C. Julio César Sánchez Sánchez, Luis Manuel Sánchez Ibarra y Sol Alicia Pantoja Hinojosa, aspirante a candidato independiente, encargado de la administración de los recursos y representante legal, respectivamente; omitiendo mencionar a él o la suplente del aspirante a candidato independiente y el resto de las y los integrantes de la planilla, tanto propietarias o propietarios y suplentes, tal y como se indica en el artículo décimo tercero del MUE.
- En el Capítulo Cuarto, “*De la asamblea general de asociados*”, mientras que en el MUE se señala que deberá contenerse en ese apartado lo relativo a la disolución y las políticas de liquidación, lo que se aborda en el Capítulo Octavo del acta en cuestión.
- El MUE señala para el acta cinco capítulos, siendo el último el relativo a las disposiciones generales, sin embargo, el acta que se analiza contiene nueve capítulos y diversas cláusulas.
- Al EMI se encuentran adjuntas dos versiones del Acta Constitutiva, ambas con el mismo número de escritura emitida por el Notario Público número 77 del Estado de México; una no contiene el encabezado de la notaría, mientras que la otra sí, además una de las versiones contiene dos sellos notariales, uno de la Notaría 77 y otro de la 58; y, aquella versión que contiene el sello de la Notaría 58 adjunta el Acta de Asamblea General Protocolizada por el Notario Público correspondiente.

Por lo anteriormente vertido, esta DPP consideró que el documento presentado no se ajusta al MUE; en ese sentido, mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, requirió al C. Julio César Sánchez

12/ 32



Sánchez, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentara una nueva versión del Acta Constitutiva que contenga íntegramente el MUE, a efecto de cumplimentar lo señalado en la normatividad electoral aplicable.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se desprende una copia cotejada de la Constancia de Situación Fiscal relativa a la Inscripción al Registro Federal del Contribuyente emitido por el Servicio de Administración Tributaria, donde se aprecia el nombre de “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” A.C.; el régimen fiscal “Personas Morales con fines no lucrativos”; y, en el apartado de actividades económicas “Asociales y organizaciones políticas”, lo cual resulta acorde con el régimen señalado.

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que, con la documentación probatoria que se presente con el EMI, se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se encontró una copia simple de una solicitud a determinada institución bancaria, de la que se pueden apreciar datos como número de cliente, contrato/cuenta concentradora, número de chequera y de contrato; sin embargo, no se identificó el número de cuenta abierta a nombre de la Asociación Civil; aunado a ello, del Anexo 6 de la Convocatoria, se desprende que el número de cuenta bancaria señalada no coincide con la mostrada en el documento.

Por ello, a través de oficio IEEM/DPP/0212/2021, notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, esta DPP requirió al C. Julio César Sánchez Sánchez, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas presentará la documentación completa y legible, en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.



7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el Anexo 4, formato de manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico (versión ayuntamientos).

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se adjuntó el Anexo 4 debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que, la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.



El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una candidatura independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

El solicitante acompañó a su EMI doce constancias de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, a favor de las y los integrantes de la planilla; de la revisión que realiza esta DPP se desprende que los domicilios asentados en dichas constancias corresponden a los registrados en las credenciales para votar que se adjuntaron en copia simple al EMI.

Conforme a lo anteriormente vertido, se tiene por cumplido el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento señala que, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.



El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que se señala la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada junto con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

De la verificación realizada por esta DPP a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; no obstante, el número de cuenta que se



menciona en este anexo no puede ser corroborado, toda vez que dicho número no se especificó en el documento con el que se pretende acreditar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, y que le fuera requerido al solicitante mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, notificado el veintiséis de enero del año en curso, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito. Por lo que, hasta en tanto no obre en el expediente dicha documentación, no es dable tener por acreditado el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberán cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.

2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.



3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos formatos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado por las y los integrantes de la planilla y cuya firma es coincidente con las firmas de las credenciales para votar que se acompañaron al EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento señala que, la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la



aplicación móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por esta DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante, cuya firma es coincidente con la de la credencial para votar que se adjuntó en copia simple al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.



Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante acompañó a su EMI, el emblema impreso y en medio digital, el cual cumple con las características previamente señaladas; cabe señalar que el formato digital fue presentado en formato PNG y no rebasa los 512 KB.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como, a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, así como, por la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria, la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, notificó a las veintiún horas con catorce minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del

21/ 32



Reglamento) señalado por el C. Julio César Sánchez Sánchez en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP el veintisiete de enero del presente año, a las nueve horas con cuarenta minutos.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0212/2021, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

En el oficio IEEM/DPP/0212/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, específicamente sobre lo siguiente:

- I. Acta Constitutiva conforme al MUE, a efecto de cumplimentar lo señalado en la normatividad electoral aplicable.
- II. Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, mediante documentación completa y legible.
- III. Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria; cuyos datos relativos al número de cuenta a nombre de la Asociación Civil deberán coincidir con la documentación que presente para acreditar dicha situación.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (Jurisprudencia 21/2019).



En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Julio César Sánchez Sánchez, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0212/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con catorce minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con dieciocho minutos, la Oficialía de Partes del IEEM, recibió un escrito signado por el C. Julio César Sánchez Sánchez, que consta de dos fojas útiles, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Copia certificada de la escritura número 33,576 (treinta y tres mil quinientos setenta y seis).
- 2) Copia simple de la carátula del contrato de productos y servicios múltiples.



- 3) Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (versión ayuntamientos).

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0212/2021, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que, al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. Del Acta Constitutiva

El interesado acompaña al escrito de subsanación, copia certificada de la escritura número 33,576 (treinta y tres mil quinientos setenta y seis) de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno emitida por la Notaría Pública número 58, con residencia en Tultitlán, Estado de México, y que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la persona jurídico colectiva denominada “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha

24/ 32



veintisiete de enero de dos mil veintiuno, de la que se desprende un orden del día, cuyo punto a tratar número 3, corresponde al *“Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos de la Asociación Unión y Fuerza Teotihuacán que obran en la escritura pública número Catorce Mil Cuatrocientos cuarenta y seis (14, 446) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante a fe del licenciado Guillermo A. Franco Espinoza, titular de la Notaría Pública número 77, con residencia en Otumba Estado de México, así como los estatutos que obran en la escritura pública treinta y tres mil quinientos setenta (33, 570), de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, protocolizados ante la fe del notario público número 58, Licenciado Omar Martínez Vargas, con residencia en Tultitlán Estado de México”*; asimismo, se advirtió la resolución a dicho punto del orden del día, en donde se observó lo siguiente:

“Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Asociación Unión y Fuerza Teotihuacán en todas y cada una de sus partes, dejando sin efectos los estatutos que han sido modificados y que fueran establecidos en la escritura pública número Catorce Mil Cuatrocientos cuarenta y seis (14,446) de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, pasada ante a fe del licenciado Guillermo A. Franco Espinoza, titular de la Notaría Pública número 77, con residencia en Otumba Estado de México; así como los estatutos que obran en la escritura pública treinta y tres mil quinientos setenta (33570), de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, protocolizados ante la fe del notario público número 58, Licenciado Omar Martínez Vargas, con residencia en Tultitlán Estado de México”.

Ahora bien, de las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Civil “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” presentadas, esta DPP advierte que, con relación a las



observaciones señaladas en el oficio IEEM/DPP/0212/2021, el instrumento de mérito refiere lo siguiente:

- En el artículo segundo, del objeto, numeral II, se incluye un inciso “d) *Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento*”.
- El artículo cuarto, se denomina “*Exclusión de extranjeros*”.
- En el artículo quinto, de la duración, se indica: “*La duración de la Asociación Civil “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” ASOCIACIÓN CIVIL, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar por la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral 2021 en el Estado de México*”.
- El Capítulo Segundo se denomina “*DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN*” y comprende de los artículos sexto al décimo segundo indicados en el MUE.
- En el Capítulo Tercero, “*DE LOS ASOCIADOS*”, se señalan como asociados a las y los integrantes de la planilla con la que se pretende contender, enlistados conforme a su cargo y carácter (propietario o suplente) así como, a la representante legal y a la persona encargada de la administración de los recursos, tal y como se indica en MUE.
- En el Capítulo Cuarto, “*De la asamblea general de asociados*”, mientras que en el MUE se señala que deberá contenerse en ese apartado lo relativo a la disolución y las políticas de liquidación, lo que se aborda en el Capítulo Octavo del Acta en cuestión.
- Se derogan los Capítulos Sexto al Noveno.



Conforme a lo anterior, esta DPP considera que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” se encuentra en apego a la normatividad electoral y, por lo tanto, el C. Julio César Sánchez Sánchez subsanó las observaciones requeridas.

Cabe señalar que, el documento presentado se trata de copias certificadas expedidas por el Titular de la Notaría Pública número 58, con residencia en Tultitlán, Estado de México; al respecto la fracción I, del artículo 114 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se registrará por lo siguiente:

I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, copias certificadas y certificaciones, harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes;

(Énfasis propio)

En el caso concreto, la copia certificada de la escritura número 33,576 (treinta y tres mil quinientos setenta y seis) de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, presentada por el C. Julio César Sánchez Sánchez, junto con su escrito de subsanación tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por todo lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

B. De la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil



Con el escrito de subsanación, fue presentada copia simple de la carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples de determinada institución bancaria, a nombre de “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” A.C., en donde se observó el número de cuenta.

En ese sentido, se tiene por cumplido con el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. De la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6)

De la documentación remitida junto con el escrito de subsanación se advierte el Anexo 6 correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE (versión ayuntamientos) en el que se señala el número de cuenta a nombre de la Asociación Civil “UNIÓN Y FUERZA TEOTIHUACÁN” ante determinada institución financiera, la cual coincide con el documento presentado para acreditar la apertura de dicha cuenta bancaria.

Con lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado en el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje



de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Julio César Sánchez Sánchez, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia, el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral



estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Teotihuacán, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al



municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Julio César Sánchez Sánchez, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 1,387 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Teotihuacán.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Teotihuacán, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Julio César Sánchez Sánchez, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Teotihuacán, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11, del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Julio César Sánchez Sánchez, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal por el municipio de Teotihuacán, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Julio César Sánchez Sánchez, podrá dentro

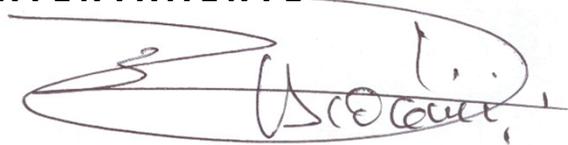


del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III del CEEM, 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Julio César Sánchez Sánchez deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Teotihuacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 1,387; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.



- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la



facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el



ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las dieciséis horas con cuatro minutos, el C. Everardo Pedro Vargas Reyes presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Tepetzotlán, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

El veintiséis de enero del año en curso, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos, derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), se le requirió al C. Everardo Pedro Vargas Reyes, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escritos con documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron. Asimismo, el veintinueve de enero del año en curso, presentó diversa documentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA



Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el periodo para



recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En ese sentido, el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los Ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello la Base Cuarta de la misma; indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**



QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señala los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), éste fue presentado en el formato que se aprobó por el Consejo General; además se observó que contiene los datos correspondientes al nombre completo del solicitante, clave de elector compuesta de 18 dígitos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, RFC con homoclave del solicitante, ocupación, domicilio particular, tiempo de residencia en el domicilio, teléfonos celular y de domicilio, así como un teléfono adicional a diez dígitos, además señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, correo



electrónico para recabar el apoyo ciudadano, señaló el nombre del representante legal de la asociación civil y de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil, firmando el formato del EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado en los artículos 95, párrafo primero del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; de lo cual se advierte que el aspirante no presenta la documentación relativa al formulario de registro, así como al informe de capacidad económica del SNR; por lo que, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realice el requerimiento correspondiente.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación



de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del o la representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

De la verificación realizada a la documentación que el solicitante acompañó a su EMI, se apreciaron copias simples de las actas de nacimiento de quienes integran la planilla, de las cuales se observa que los datos plasmados en esta documentación corresponden a los nombres completos, sexo y lugar de nacimiento descritos las copias simples de las credenciales para votar presentadas.

Al respecto, se advirtieron copias simples de las credenciales para votar de quienes integran la planilla, así como de quienes se designaron como Representante Legal y Encargado de los Recursos Financieros de la Asociación Civil; sin embargo, al verificar la vigencia de las mismas en la página oficial del INE, visible en la liga electrónica <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en lo que respecta a la credencial para votar de quien se postuló a la Segunda Regiduría Propietaria, se observó la siguiente leyenda "No se obtuvieron datos de la consulta con los parámetros seleccionados verifica que no tienes un trámite posterior"; en ese sentido, es indispensable contar con las credenciales para votar vigentes de la totalidad de las y los ciudadanos que integran la planilla.

Aunado a lo anterior, derivado de la revisión en la liga electrónica ya mencionada; respecto de la credencial de José Luis Peza Rodríguez (Tercer Regidor Suplente) se observó lo siguiente: "Tu domicilio dejó de pertenecer a la Sección Electoral 4586 y ahora corresponde a la 6625".



Por lo anterior, ante la imposibilidad para esta autoridad de contar con la certeza sobre la vigencia de las credenciales y de que la totalidad de la planilla pertenezca al municipio por el que pretende contender, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM, estipula entre otras cosas que, con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídico colectiva deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México.

En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:



- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advirtió el instrumento notarial número 32,298 (treinta y dos mil doscientos noventa y ocho), emitido por la Notaría Pública número 36, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil denominada “FORO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL POR TEPOTZOTLÁN, A.C.”; instrumento notarial que cumple con el Modelo Único de Estatutos aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/43/2020.

Cabe señalar que, el documento presentado se trata de copias certificadas; al respecto la fracción I del artículo 114, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México señala lo siguiente:

Artículo 114.- *El valor jurídico de los instrumentos y actuaciones notariales se regirá por lo siguiente:*

*I. En tanto no se declaren nulas por sentencia judicial ejecutoriada, las escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados, **copias certificadas** y certificaciones,*



harán prueba plena respecto de su contenido y de que el notario observó las formalidades correspondientes; ...

Énfasis propio

En ese sentido el Acta Constitutiva presentada por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, en su EMI, tiene valor jurídico, en tanto no se declare nula por sentencia judicial ejecutoriada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá de acompañar la documentación que acredite el alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, se advirtió el documento “ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES” a nombre de la Asociación Civil denominada “FORO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL POR TEPOTZOTLÁN”; documento que dentro de su cuerpo indica en el rubro de actividad económica el de “Asociaciones y organizaciones políticas”, así como en el rubro de regímenes el de “Personas Morales con fines no Lucrativos”, lo



cual se acoge a lo señalado en el artículo 11, fracción III del Reglamento, así como, a la Base Tercera, párrafo séptimo, fracción III de la Convocatoria, que establecen que la Asociación Civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En este sentido, el RFC presentado por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, en su EMI, cumple con los requisitos señalados en la normatividad anteriormente mencionada.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

6. De la carátula bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la documentación que adjunta a su EMI, se advirtió que se omitió presentar la carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, la cual serviría para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; dado que es un requisito indispensable, se le solicitó presentar la documental referida, que acreditara la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; a efecto



de dar cumplimiento al requisito señalado por los artículos 95, párrafo quinto del CEEM; 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria; por lo que ante la omisión de presentar la documentación mencionada esta DPP mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021 notificado en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, requirió al solicitante para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico.

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que acompaña el EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico. No se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.



A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advierte que las constancias de residencia expedidas por la autoridad competente a favor de las y los integrantes de la planilla, cumplen con lo requerido por la normatividad anteriormente mencionada.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y



Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la Asociación Civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.

De la documentación que se adjunta a su EMI, se advierte el formato correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y



egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE en cualquier momento; no obstante, en dicho formato se omitió señalar los datos correspondientes a la institución bancaria y el número de cuenta de la Asociación Civil; en ese sentido se le solicitó presentara el Anexo 6, debidamente requisitado, con datos completos y con firma autógrafa.

Por lo tanto, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito previsto en el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria respectiva.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local, señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.



2. *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.*
3. *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.*

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos formatos en los que se incluyó el Anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad (versión ayuntamientos), anexo que se encontró en la documentación probatoria presentada, el cual está debidamente firmado y cuya firma es coincidente con la firma de la credencial para votar que de igual manera se acompañó al EMI.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 120 fracción II, inciso g) del CEEM; 9 y 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos



personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano, de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

De la documentación que adjunta al EMI, se advierte el formato correspondiente al aviso de privacidad integral; no obstante, el dato correspondiente al número de Escritura Pública del Acta Constitutiva no corresponde al señalado en la misma; por lo que, se solicitó presentar dicho anexo debidamente requisitado, con datos correctos y firma autógrafa.

Por lo tanto, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito previsto en el artículo 11, fracción X del Reglamento, y la Base Tercera de la Convocatoria.



13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la revisión del EMI y anexos correspondientes, se advierte la presentación de un emblema impreso, así como en medio digital, atendiendo a las especificaciones técnicas señaladas en la Convocatoria.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción XI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento y la Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, notificó a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0222/2021, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno¹, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

Cabe precisar que en el correo electrónico por medio del cual el interesado remite el acuse de recibo correspondiente, se advierte la leyenda “Recibí oficio IEEM/DPP/0222/2021, de fecha 26 de Enero de 2021 a las 21:59 HRS. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES” y debajo una firma que coincide con la que se observa en la credencial para votar, y el nombre del solicitante.

Bajo esa tesitura, en el oficio IEEM/DPP/0222/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, deberían subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico de lo siguiente:

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse respectivo (de acuerdo con la Jurisprudencia 21/2019)



- I. Copia de la credencial para votar vigente de quien aspira a la Segunda Regiduría Propietaria y aclarar la situación de la credencial para votar de la Tercera Regiduría Suplente, ya que la sección electoral 4586 ahora corresponde a la 6625.
- II. Carátula de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
- III. Anexo 6, manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier comento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, completamente requisitado, incluyendo la institución bancaria y el número de cuenta.
- IV. Anexo 8, aviso de privacidad integral debidamente requisitado, con datos completos, y con el número de la escritura pública correcto.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso b), último párrafo de la Convocatoria.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos y el ciudadano remitió el acuse de recibo el mismo día a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y nueve minutos, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, que consta de dos fojas útiles, al cual



acompañó diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

- 1) Acuse de cita del Sistema de Administración Tributaria.
- 2) Impresión de correo electrónico titulado: "CITA PARA E FIRMA Y FIEL PARA UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FORO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL POR TEPOTZOTLÁN".
- 3) Anexo 8, Aviso de privacidad integral.

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0222/2021, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó plenamente notificado del requerimiento correspondiente; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. De las credenciales para votar



En el escrito de subsanación, no se adjunta la copia de la credencial para votar vigente requerida por esta DPP, manifestando el solicitante que desconocen la causa por la cual se arroja el resultado que refiere el oficio IEEM/DPP/0222/2021, indicando que lo más pronto posible acudirán al módulo que les corresponde, y que, cuando tengan una respuesta, lo harán del conocimiento; añadiendo que, al ser una situación ajena al solicitante, no es una razón para que sea suspendido su derecho de ser votado.

En este sentido, en cuanto a la Segunda Regiduría Propietaria, se tienen por hechas las manifestaciones del interesado conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas interdependientes, progresivas y universales necesarias para garantizar el más amplio ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, en este caso, el derecho a ser votado de manera independiente; sin embargo, en la etapa de solicitud de registro, se deberá atender a lo previsto en el Acuerdo IEEM/CG/27/2021, es decir satisfacer los requisitos establecidos para dicha etapa procesal.

Por otro lado, en cuanto a la acotación consistente en que se desconoce las razones por las cuales en el caso de la Tercera Regiduría Suplente, dejó de pertenecer a la sección electoral 4586 y ahora corresponde a la 6625; en atención al contenido de Constancia de Vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tepetzotlán donde se refiere el domicilio de dicho ciudadano, el cual se encuentra localizado en el municipio por el que se pretende contender, se cuenta con los elementos que generan certeza a esta autoridad electoral de que el ciudadano en comento tiene su domicilio en la circunscripción por la que se pretende contender, aunado a que el documento citado es un documento de naturaleza pública, en términos del artículo 436, fracción I, inciso c) y 437, segundo párrafo del CEEM.



Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, acotando que, en la etapa de solicitud de registro se deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEM/CG/27/2021.

B. De la cuenta bancaria

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes con su escrito de subsanación presentado el veintiocho de enero del año en curso, se advirtió que no presentó la cuenta bancaria requerida mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, manifestando el solicitante que han pedido a diversas instituciones bancarias la apertura de la cuenta, y que no se ha realizado en razón de un tema fiscal; también señala que tienen una cita para el diez de febrero de la misma anualidad, y que en esa fecha se resolvería el tema fiscal; solicitando una prórroga de 15 días hábiles para cumplir con el requisito.

No obstante, el veintinueve de enero del mismo año, presentó escrito mediante el cual presenta la carátula de la cuenta bancaria expedida por determinada institución bancaria a nombre de la Asociación Civil FORO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL POR TEPOTZOTLÁN, de cuyo contenido se advierte el número de cuenta en el que podrá recibirse el financiamiento público y privado correspondiente.

Al respecto, se estima necesario precisar que acorde con los criterios aplicables para el registro de candidatos independientes previstos en el Reglamento, existe disposición expresa en el sentido de que las omisiones o faltantes de documentos deben subsanarse en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas; posibilidad que representa una forma de salvaguardar el derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque de esta forma se les facilita enmendar una irregularidad para poder acreditar los requisitos exigidos y así queden en aptitud de participar en la elección como candidato ciudadano.



Sin embargo, al materializarse la aplicación de tales criterios, cualquier aspirante a candidato puede ser afectado en el ejercicio de su derecho a participar en el procedimiento de selección, al imposibilitarle cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad relativa.

En ese orden de ideas, si el plazo que se otorgue para el desahogo de un requerimiento a efecto de completar documentación o información faltante, en la cual, a pesar de realizar las gestiones respectivas, queda sujeto a la determinación de instancia diversa y por ello existe un retraso en el cumplimiento por causas ajenas al ciudadano; esta autoridad está obligada a llevar a cabo una interpretación acorde con lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, que permite efectuar una valoración integral y objetiva del procedimiento de registro, privilegiando lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, atinente al derecho de audiencia, a efecto de favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargos de elección popular, sin quedar sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria esa modalidad de participación política.

La presentación de la carátula bancaria se llevó a cabo de manera extemporánea a las cuarenta y ocho horas que se le indicaron en el requerimiento verificado mediante oficio IEEM/DPP/0222/2021, de fecha veintiséis de enero del presente año, sin embargo, la exhibición del documento fuera del plazo mencionado, fue por causas ajenas al ciudadano, atento a la manifestación del ciudadano, dicha expresión al relacionarse con la fecha de la carátula bancaria exhibida (veintinueve de enero de dos mil veintiuno) arroja indicios a esta autoridad electoral de que hasta ese día el interesado estuvo en posibilidad de concluir el trámite en estudio.

Por lo anterior, se tiene por subsanado el requisito señalado por el artículo 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



C. Del Anexo 6 correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el C. Everardo Pedro Vargas Reyes adjunta a su escrito de subsanación se advirtió que no presentó el Anexo 6, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, debidamente requisitado; al respecto el solicitante solicitó una prórroga para que, una vez que cuente con la cuenta bancaria, presente el anexo señalado.

No obstante, el veintinueve de enero del mismo año, presentó escrito mediante el cual presenta la carátula de la cuenta bancaria expedida por determinada institución bancaria a nombre de la Asociación Civil FORO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL POR TEPOTZOTLÁN, de cuyo contenido se advierte el número de cuenta en el que podrá recibirse el financiamiento público y privado correspondiente. Asimismo, exhibe debidamente requisitado el Anexo 6 con datos correctos y completos.

En esa tesitura por las razones indicadas en el apartado anterior, se tiene por subsanado el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

D. Del Anexo 8, Aviso de privacidad integral

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual está debidamente firmado por el solicitante y conteniendo el dato correcto relativo al número de Escritura Pública del Acta Constitutiva.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.



OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Everardo Pedro Vargas Reyes, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que, el IEEM se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que, cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de



ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionará por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad electoral estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a esta DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Tepetzotlán, asimismo, el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.



En mérito de lo anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Everardo Pedro Vargas Reyes, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 1,824 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tepetzotlán.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Tepetzotlán, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020, remitido por la Unidad de Informática y Estadística del IEEM.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el escrito de la manifestación de intención del C. Everardo Pedro Vargas Reyes, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Tepetzotlán, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, así como, la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.



SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Everardo Pedro Vargas Reyes, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal por el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

TERCERO. A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante del C. Everardo Pedro Vargas Reyes, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 97, fracción III del CEEM, 14 y 15, fracción III del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Everardo Pedro Vargas Reyes deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio de Tepotzotlán, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 1,824; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO ESCOBAR HERNÁNDEZ QUIEN ASPIRA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- **Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024; o integrantes de los ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 6 de junio de 2021.

- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **EMI:** Escrito de Manifestación de Intención.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

RESULTANDOS

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM, cuyos efectos derivan, entre otros, que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de enero del año de la elección.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG289/2020, denominada "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la

facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020”, en donde entre otras cosas se instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano.

4. Aprobación del Reglamento y la Convocatoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/41/2020 e IEEM/CG/43/2020, expidió el Reglamento y la Convocatoria respectivamente.

5. Recepción Supletoria

El veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/44/2020 “Por el que se determina la recepción supletoria por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021”.

6. Aprobación del Calendario

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020.

7. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2021, para las elecciones ordinarias de diputadas y diputados a la LXI Legislatura Local, para el

ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

8. Presentación del EMI

El veinticuatro de enero de dos mil veintiuno a las quince horas con treinta y ocho minutos, el C. Alejandro Escobar Hernández presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Zinacantepec, al cual anexó diversa documentación.

9. Requerimiento realizado por la DPP

Derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación anexada al mismo, en términos de lo propuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, notificado por correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento), en fecha veintiséis de enero del año en curso, a las veintiún horas con veintiséis minutos, se le requirió al C. Alejandro Escobar Hernández, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, subsanara las omisiones e inconsistencias referidas en el oficio de mérito.

10. Contestación al Requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con veintitrés minutos el C. Alejandro Escobar Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito y documentación anexa con la cual pretendió subsanar las omisiones e inconsistencias que se le requirieron.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

Con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Federal; 11, párrafo primero y 29, fracción III de la Constitución Local; 202, fracción VIII del CEEM; 12, fracción III del Reglamento; y la Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria, la DPP es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que mandata el CEEM y el Reglamento, para las y los ciudadanos que hayan presentado su EMI para postularse a una candidatura independiente para el cargo a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos; así como para emitir el presente Dictamen, mismo que será enviado a la SE, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

Para la revisión del cumplimiento de los requisitos del EMI, así como de la documentación probatoria que establece los artículos 95 del CEEM, y 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, le es aplicable la siguiente normatividad:

- a) Constitución Federal
- b) Constitución Local
- c) CEEM
- d) El Reglamento de Elecciones
- e) El Reglamento
- f) La Convocatoria

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI

De conformidad con los artículos 95 del CEEM; 9 y 10 del Reglamento; la Base Tercera de la Convocatoria y el Calendario, el EMI se podrá presentar a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y, hasta que dé inicio el período para

recabar el apoyo ciudadano; tanto la Convocatoria como el Calendario señalan que el plazo para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiren a una candidatura independiente para postularse a integrantes de los ayuntamientos, iniciará a partir del veinticuatro de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, se indica que la fecha límite para la “Presentación de la manifestación de Intención para postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, en la elección de integrantes de Ayuntamiento”, es el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Al respecto, el C. Alejandro Escobar Hernández, presentó su EMI en el formato correspondiente al Anexo 2 de la Convocatoria, el cual se recibió en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con el acuse de recibo asentado por Oficialía de Partes de este Instituto.

En ese sentido, se advierte que se cumple con el requisito legal de la presentación del EMI en tiempo y forma.

CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL EMI ANTE AUTORIDAD COMPETENTE

De conformidad con los artículos 5, fracción III, 9, y 12 del Reglamento; así como el Punto de Acuerdo Primero del Acuerdo IEEM/CG/44/2020; la ciudadanía que pretenda aspirar a candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por la vía independiente, podrá presentar supletoriamente su EMI ante la SE a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir de la expedición de la misma; aunado a ello, en su Base Cuarta, indica que la presentación del EMI se podrá realizar ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM o bien ante la Junta Municipal correspondiente; en el caso concreto, el C. Alejandro Escobar Hernández, presentó su EMI ante la Oficialía de Partes de este Instituto; es decir, **presentó el EMI ante la autoridad competente.**

QUINTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL EMI Y SU DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

El artículo 12, fracción III del Reglamento, establece que recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el mismo Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito.

Asimismo, se señala que la DPP realizará la verificación de los requisitos, atenta a ello, se procedió a la verificación del EMI, así como de la documentación probatoria que señalan los artículos 95 del CEEM, 9 y 11 del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria. Derivado de dicha verificación se manifiesta lo siguiente:

1. Del EMI

El artículo 95, párrafo primero del CEEM, así como el artículo 9 del Reglamento, señalan que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que éste determine; aunado a ello, la Base Tercera de la Convocatoria, señala los datos que debe de contener el EMI, además de que éste deberá ser en el formato aprobado para tal efecto.

De la revisión que se realizó del EMI (Anexo 2 de la Convocatoria), se advirtió que éste fue presentado con datos faltantes, ya que se omitió señalar el número telefónico adicional para contactar al aspirante.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

2. Del formulario y el informe de capacidad económica

El artículo 9 del Reglamento dispone que quienes participen en el proceso de selección a una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, entregando junto con el EMI, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR.

Por su parte el Reglamento de Elecciones, en su artículo 270, numeral 1, establece entre otras cosas, que los datos relativos a los aspirantes a candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE.

En cuanto a la Convocatoria, ésta señala que los datos capturados en el SNR, deberán coincidir con los descritos en el EMI; por lo tanto, al momento de verificar la documentación probatoria acompañada por el ciudadano solicitante en su EMI, se advierten los documentos que señalan la captura del C. Alejandro Escobar Hernández al SNR, es decir el formulario de registro y el informe de capacidad económica generados por el sistema referido, se encuentran con firma autógrafa; sin embargo, será la Unidad Técnica de Fiscalización, quien, en su caso, realizará el requerimiento correspondiente.

En ese sentido, se tiene por satisfecho el requisito señalado en el artículo 9 del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

3. De las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla

El artículo 11 del Reglamento describe la documentación que la ciudadanía interesada en una candidatura independiente debe acompañar en la presentación de su EMI; el correspondiente a la fracción I, es la copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula

o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos. Asimismo, copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la planilla, lo anterior, de igual manera, se encuentra descrito en la Base Tercera de la Convocatoria.

En ese sentido, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexaron copias simples del anverso y reverso de las credenciales para votar, de las y los integrantes de la planilla y de la representación legal, así como de la persona encargada de la administración de los recursos financieros, todas legibles. Sin embargo, se omite anexar la credencial para votar de la C. Nombre de particular, quien se encuentra como aspirante a la Tercera Regiduría Suplente dentro de la planilla.

No se omite mencionar que esta DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar presentadas con el EMI en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde se observó que las credenciales para votar presentadas en copia simple se encuentran vigentes.

Por lo que respecta a las copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla, éstas no fueron presentadas con el EMI.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

4. Del Acta Constitutiva

El artículo 95 del CEEM estipula entre otras cosas que, con el EMI el ciudadano deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento ~~que un partido político en el régimen fiscal; dicha persona jurídica colectiva deberá~~

ELIMINADO: Nombre de particular.

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

estar constituida con por lo menos la persona aspirante a candidatura independiente, su representante legal y quien se encargue de la administración de los recursos.

Además de lo anterior, el mismo artículo señala que el IEEM establecerá el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, hecho que aconteció con la publicación de la Convocatoria, misma que fue publicada en la página oficial del IEEM.

En concordancia a lo establecido en el CEEM, el artículo 11, fracción II del Reglamento, establece que con el EMI se deberá acompañar el Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil; conforme al Modelo Único de Estatutos, la cual deberá ser protocolizada ante Notario Público del Estado de México.

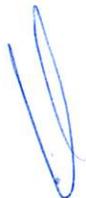
En el Reglamento se establecen diversas características que deberá cumplir el nombre de la asociación las cuales son:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente.
- No deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.

Por otro lado, en la Base Tercera de la Convocatoria, referente a la presentación del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, acoge lo señalado por el artículo 95 del CEEM, dado que indica que ésta deberá estar constituida por lo menos por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Ahora bien, derivado de la revisión que esta DPP realizó, se advierte que se tiene copia simple de instrumento notarial número 4,044 (cuatro mil cuarenta y cuatro), emitido por la Notaría Pública número 172, con residencia en el Estado de México, a través del cual se constituyó la Asociación Civil “PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC”; es importante señalar que al verificar su contenido se advirtió lo siguiente:

- **Artículo Segundo (Objeto) del MUE.** Se encuentra previsto en el Artículo Segundo del Acta Constitutiva, no obstante, en el párrafo primero, inciso a), no se insertan los nombres y cargos de quienes integran, en este caso, la planilla a una candidatura independiente.
- **Artículo Décimo Tercero (Asociados) del MUE.** Se encuentra previsto en el Artículo Décimo Tercero del Acta Constitutiva, no obstante, en el párrafo segundo, no coinciden de manera íntegra los nombres del C. Pablo Nengua Cienega y la C. Matilde Hernández Arriaga, con los datos que se observan en las credenciales para votar respectivas. Asimismo, toda vez que no se adjuntó la documentación a nombre de la C. María de Jesús Betancourt Jiménez, no se cuenta con elementos para verificar que los datos asentados sean los correctos.
- Asimismo, se aprecia en el Acta Constitutiva exhibida en copia simple que, se encuentra en el cargo de Primer Regidor, la postulación del C. [REDACTED] Nombre de particular [REDACTED] sin embargo, en la credencial para votar se lee “Pablo Nengua Cienega”.
- Finalmente, la presentación del Acta Constitutiva en copia simple es contrario a los que establece el artículo 11, fracción II del Reglamento y Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se deberá exhibir el original o copia certificada de la misma.



ELIMINADO: Nombre de particular:

De conformidad con Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción IX de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y del Acuerdo No. IEEM/CT/60/2021.

El Nombre de particular, es un dato personal, toda vez que hace identificable y ubicable a su titular.

11/ 34

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

5. Del RFC

El artículo 95 del CEEM dispone que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.

En congruencia con lo anterior, la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera. Derivado de la verificación que realizó esta DPP, no se advirtió documento alguno que acredite la inscripción de la Asociación Civil "PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC" en el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

6. De la carátula de la cuenta bancaria

El artículo 95 del CEEM establece que con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación en la que se pueda advertir los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

De igual manera tanto el artículo 11, fracción IV del Reglamento, como la Base Tercera de la Convocatoria, refieren que con la documentación probatoria que se presente con el EMI se deberá anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos relativos al número de cuenta e institución financiera.

De la verificación realizada por esta DPP, no se advirtió la caratula bancaria o diverso documento que acreditara la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC".

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

7. Del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (Anexo 4)

La fracción V, del artículo 11 del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a acompañar en la presentación del EMI, el formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico,

Derivado de la verificación realizada por esta DPP, se señala que dentro de la documentación probatoria que el solicitante acompañó a su EMI, se anexó el escrito debidamente requisitado y con firma autógrafa, a través del cual el solicitante acepta que las notificaciones sean realizadas vía correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada con el EMI.

Por lo anterior, se tiene como satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

8. De las Constancias de Residencia

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, la solicitud ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos o a la ciudadanía de manera independiente.

A su vez, el artículo 29, fracción III de la Constitución Local, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, el solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser integrante de ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentra: ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el Reglamento en su artículo 11, fracción VI, señaló como documento para presentar con el EMI, el original de las constancias de residencia expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente; en congruencia con ello la Convocatoria lo estableció en su Base Tercera.

De la verificación que realizó esta DPP, a la documentación probatoria que se acompañó al EMI; se advirtió la Constancia de Vecindad emitida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Zinacantepec, Estado de México, de quienes integran la planilla, sin embargo, se omitió anexar la del C. Pablo Nengua García y de la C. María de Jesús Betancourt Jiménez, postulados como Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, respectivamente.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

9. Del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano (Anexo 5)

El artículo 16 del Reglamento, señala que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales.

El artículo 11, fracción VII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen como documento a presentar con el EMI, el escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, para tal efecto el Consejo General aprobó el Anexo 5 de la Convocatoria el cual corresponde al escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil.

De la verificación realizada por esta DPP, se advierte que dentro de la documentación probatoria que acompaña el solicitante con su EMI, se encuentra el escrito por el que acepta el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, debidamente requisitado y con firma autógrafa, en el que a su vez se advierte la cuenta de un correo electrónico; no se omite mencionar que la firma es coincidente con la de la credencial para votar presentada en el EMI.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

10. De la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (Anexo 6)

El artículo 11, fracción VIII del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan que con la presentación del EMI se deberá acompañar el escrito a través del cual manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados por el INE en cualquier momento.

Derivado de la verificación realizada por la DPP de la documentación probatoria que se acompañó al EMI, se advirtió el Anexo 6 de la Convocatoria, correspondiente a la manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, no obstante, en dicho formato se omitió señalar los datos del número de cuenta bancaria y la institución bancaria a nombre de la asociación civil.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

11. De la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (Anexo 7)

El artículo 119 de la Constitución Local señala los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que aspire a ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 119.- ...

I. ...

II. ...

- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Por su parte, el artículo 120, fracción II, inciso g) del CEEM, establece que se deberá acompañar al EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado candidato a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en este Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Por tal motivo, el Reglamento incluyó en sus artículos 9, tercer párrafo y 11, fracción IX, el deber de presentar con el EMI, la manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 7 del Reglamento, así como que se manifieste no haber sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género y finalmente no estar inscritos en el registro de deudores alimentarios morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

En mérito de lo anterior, con la Convocatoria se publicaron diversos anexos en los que se incluyó el anexo 7, correspondiente a la manifestación bajo protesta de decir verdad; anexo que se encontró en la documentación probatoria que acompañó el solicitante con su EMI; sin que se advierta omisión en su contenido, la cual se encuentra debidamente requisitada y firmada por las y los integrantes de la planilla.

Por lo anterior, se tiene por satisfecho el requisito señalado por los artículos 9, tercer párrafo, y 11, fracción IX del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

12. Del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (Anexo 8)

El artículo 28 del Reglamento, señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente tendrá la responsabilidad del tratamiento de los datos personales que capten las personas que funjan como sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de apoyo de la ciudadanía hasta su envío al INE, por lo que deberá protegerlos en términos de las disposiciones de la normatividad aplicable.

Por lo anterior, deben hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinde su apoyo ciudadano de lo siguiente:

- Los datos personales que se recabarán de su credencial para votar.
- Lo fines para los cuales serán utilizados sus datos personales.

Lo descrito, se dará a conocer a través del Aviso de Privacidad, con independencia del similar emitido por el INE, visible en su página electrónica y en la propia aplicación.

Por tal motivo, el artículo 11, fracción X del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, establecen que, con el EMI se deberá acompañar el Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante.

Derivado de la revisión realizada por la DPP, se advirtió que se incluyó el Anexo 8 de la Convocatoria, correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, sin embargo,

no contiene en su totalidad la información requerida en el numeral 1 del propio documento.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

13. Del emblema

El artículo 11, fracción XI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que, con el EMI, de manera opcional se podrá adjuntar el emblema impreso y en un medio digital, para que este pueda ser visible en la aplicación móvil.

Se establecen diversas características para el emblema, las cuales son las siguientes:

- No podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras Candidaturas Independientes.
- No deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
- El archivo digital no podrá exceder el tamaño de 512 KB y deberá presentarse en formato JPG o PNG o TIFF.

De la verificación que realizó esta DPP, se señala que el solicitante no acompañó a su EMI, el emblema impreso ni en medio digital, en ese sentido, si bien es un requisito opcional, el mismo es visible en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, por ello se sugiere presentar el emblema en el formato requerido, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la multicitada Convocatoria.

Por lo anterior, el veintiséis de enero del año en curso, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, se notificó al solicitante el requerimiento correspondiente, para efecto de que en el plazo de cuarenta y ocho horas subsanara dicho requisito.

SEXTO. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA DPP

Como fue señalado, derivado de la verificación realizada por esta DPP, se advirtieron documentos faltantes y/o con inconsistencias para dar cumplimiento en su totalidad a los artículos 95 del CEEM, 11 del Reglamento, así como a la Base Tercera de la Convocatoria.

En virtud de ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción IV del Reglamento; Base Cuarta, inciso b), párrafo cuarto de la Convocatoria; la DPP en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021, notificó a las veintiún horas con veintiséis minutos, al correo electrónico (en términos de lo indicado en el artículo 11, fracción V del Reglamento) señalado por el C. Alejandro Escobar Hernández en su EMI, quien remitió el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciséis horas con seis minutos del veintiocho de enero del año en curso.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0216/2021, a las dieciséis horas con seis minutos del veintiocho de enero del año en curso¹, con lo cual quedó plenamente notificado del mismo.

De lo anterior, se tiene por demostrada la notificación por correo electrónico en los términos precisados en el artículo 11, fracción V del Reglamento, siendo sabedor el interesado de dicho acto procesal.

¹ Fecha y hora en la que se remitió vía correo electrónico el acuse correspondiente (Jurisprudencia 21/2019).

En el oficio IEEM/DPP/0216/2021, se hizo de su conocimiento que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, debería subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en el EMI, en específico se le requirió presentar lo siguiente:

- I. EMI con datos correctos y completos.
- II. Copia simple de la credencial para votar vigente de quien aspira al cargo de Regidor Suplente.
- III. Copias simples de las actas de nacimiento de las y los integrantes de la planilla.
- IV. Acta Constitutiva con datos correctos respecto a los Artículos Segundo y Décimo Tercero, asimismo, exhibir original o copia certificada de la misma.
- V. Documento que acredite la inscripción de la Asociación Civil al Servicio de Administración Tributaria.
- VI. Documento que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.
- VII. Constancias de residencia, expedidas por la autoridad competente a favor de quienes ostentan el cargo de Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente.
- VIII. Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, se omite señalar los datos de la cuenta bancaria (Anexo 6).
- IX. Aviso de privacidad (Anexo 8) no contiene en su totalidad la información requerida en el numeral 1 del propio documento.
- X. Emblema de la Asociación Civil impreso ni en formato digital con las especificaciones que marca el Reglamento y la Convocatoria.

En mérito de lo anterior, se realizó el requerimiento correspondiente con el apercibimiento de que, de no ser subsanados en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención para postularse a una

21/ 34

candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VI del Reglamento, y la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

No se omite mencionar, que con fundamento en el artículo 11, fracción V del Reglamento, esta DPP se comunicó vía telefónica con el C. Alejandro Escobar Hernández, con la finalidad de confirmar haber recibido el requerimiento con número de oficio IEEM/DPP/0216/2021, quien confirmó su recepción vía telefónica y posteriormente mediante correo electrónico.

Cabe precisar que, el requerimiento se notificó el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, a las veintiún horas con veintiséis minutos, conforme a lo señalado en los artículos 11, fracción V, párrafo segundo; 12, fracciones III y IV del Reglamento, y Base Cuarta, inciso b) de la Convocatoria correspondiente.

SÉPTIMO. DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN

Se señala que el plazo de las cuarenta y ocho horas referido en el oficio de requerimiento IEEM/DPP/0216/2021, en términos del artículo 12, fracción IV del Reglamento, feneció el treinta de enero de 2021, toda vez que si bien es cierto el oficio de requerimiento se notificó el veintiséis de enero de dos mil veintiuno a las veintiún horas con veintiséis minutos, el C. Alejandro Escobar Hernández, remitió el acuse de recibo de dicho oficio a las dieciséis horas con seis minutos del día veintiocho de enero del año en curso.

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con veintitrés minutos, Oficialía de Partes de este Instituto, recibió un escrito signado por el C. Alejandro Escobar Hernández, que consta de una foja útil, al cual acompaña diversa documentación, con la que se pretendió subsanar lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0216/2021. Dicha documentación se describe a continuación:

1. Escrito de manifestación de intención en cuatro hojas.
2. Dos copias simples de credencial para votar.
3. Catorce copias simples de actas de nacimiento.
4. Copia certificada de instrumento notarial número cuatro mil cuarenta y cuatro (4,044).
5. Copia certificada de instrumento notarial número cuatro mil noventa y tres (4,093).
6. Manifestación de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.
7. Original de dos constancias de residencia.
8. Aceptación de uso de aplicación móvil. (Anexo 5)
9. Manifestación de conformidad para que el INE fiscalice en cualquier momento los ingresos y egresos de la cuenta bancaria (Anexo 6).
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad (Anexo 7).
11. Aviso de privacidad (Anexo 8).
12. Copia simple de carátula de contrato de productos y servicios múltiples.
13. Constancia de situación fiscal a nombre de "PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC".

Cabe precisar que, la documentación presentada para subsanar, se recibió dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas que esta DPP otorgó para tal efecto.

Lo anterior, en virtud de que el ciudadano interesado se hizo sabedor de la notificación del oficio referido, remitiendo el acuse de recibo al correo electrónico de la DPP a las dieciséis horas con seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo anterior, se demuestra que el interesado tuvo conocimiento del oficio de requerimiento número IEEM/DPP/0216/2021, a las dieciséis horas con seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, con lo cual quedó

23/ 34

plenamente notificado del mismo; por lo que al dar contestación se formaliza la notificación por correo electrónico y queda demostrado el pleno conocimiento del requerimiento realizado por esta autoridad electoral.

Por lo anterior, esta DPP procedió a realizar la verificación de la documentación presentada con la que se pretende subsanar el requerimiento mencionado, advirtiendo lo siguiente:

A. DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Con el escrito de subsanación presentado el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con veintitrés minutos en Oficialía de Partes de este Instituto, se adjuntó el Anexo 1, correspondiente al EMI.

Asimismo, se puede observar que dicho escrito contiene firma autógrafa del solicitante, lo que brinda certeza de la veracidad del documento.

Por lo que respecta a la omisión de colocar el número telefónico adicional para contactar al aspirante, se observa en el documento presentado que no fue incorporado apreciándose nuevamente solo los teléfonos correspondientes al domicilio y teléfono móvil del aspirante, no obstante, a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía, y al advertir que se señalan algunos números telefónicos en el EMI, **se tiene por satisfecho el requisito dispuesto en los artículos 95, primer párrafo del CEEM; 9, primer párrafo del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

B. DE LAS CREDENCIALES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLA

Como se ha indicado, se requirió al interesado para que presentara la credencial para votar de la C. María de Jesús Betancourt Jiménez, toda vez que, se advirtieron

copias simples de las credenciales para votar de quienes integran la planilla, así como de las personas encargadas de la representación legal y administración de recursos, excepto de la ciudadana señalada.

En ese sentido, la DPP verificó que, de la integración de la planilla encabezada por el C. Alejandro Escobar Hernández, se realizaron dos sustituciones como a continuación se señala:

- El C. Pablo Nengua García, como aspirante a Primer Regidor Propietario; por el C. Alfredo Arriaga González.
- La C. María de Jesús Betancourt Jiménez, como aspirante a Tercer Regidor Suplente por el C. Diego Eduardo Garcés Ballina.

Por lo anterior, al haberse realizado las sustituciones referidas, se tiene por subsanada la omisión señalada, ya que de la documentación se desprende que se anexan las copias simples de las credenciales para votar a nombre de los ciudadanos Alfredo Arriaga González y Diego Eduardo Garcés Ballina. En ese sentido, la DPP consultó la vigencia de las credenciales para votar en la siguiente liga electrónica del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, en donde el sitio informa que se encuentran vigentes.

Con las precisiones anteriores, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

C. DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE QUIENES INTEGRAN LA PLANILLA

Derivado de la revisión de la documentación que se presentó en el escrito de subsanación, se advirtió la copia simple de catorce (14) actas de nacimiento, las cuales coinciden con los nombres completos, sexo, lugar y fecha de nacimiento, de

las credenciales para votar adjuntadas al EMI y con las credenciales para votar anexadas al escrito de subsanación, de quienes integran la planilla.

En ese sentido, **se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción I del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.**

D. DEL ACTA CONSTITUTIVA

Con el escrito de subsanación se presentó copia certificada del Instrumento número cuatro mil cuarenta y cuatro (4,044), que contiene el Contrato de Sociedad a través del cual se constituye la Asociación denominada “PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC” A.C., emitida por la Notaria Pública número 172, con residencia en el Estado de México.

Asimismo, se presenta copia certificada del Instrumento número cuatro mil noventa y tres (4,093), que contiene el Acto denominado “La Aclaración de Escritura”, emitida por la Notaria Pública número 172, con residencia en el Estado de México, del que se desprende una aclaración al instrumento número cuatro mil cuarenta y cuatro (4,044), señalado que por error involuntario dentro de la escritura de constitución en el CAPÍTULO I, ARTÍCULO SEGUNDO, no se insertaron los nombres y cargos de quienes integran la planilla de la candidatura independiente, haciendo la aclaración e incorporando los nombres y cargos señalados.

Si bien, de dicho instrumento no se desprende que se haya realizado la aclaración o corrección respecto al ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Asociados) relacionados con los CC. Pablo Nengua Cienega y Matilde Hernández Arriaga, así como, que no se hayan realizado las sustituciones del C. Pablo Nengua García, como aspirante a Primer Regidor Propietario por el C. Alfredo Arriaga González y de la C. María de Jesús Betancourt Jiménez, como aspirante a Tercer Regidor Suplente por el C. Diego Eduardo Garcés Ballina, de la aclaración al artículo segundo se tiene lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. La Asociación Civil “**PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC**” no perseguirá fines de lucro y su objeto...

a) Apoyar con fines políticos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil veintiuno por el que se elegirán integrantes de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro a **ALEJANDRO ESCOBAR HERNANDEZ PRESIDENCIA MUNICIPAL, MANUEL ZETINA GARCIA SUPLENTE, ILIANA ROBLES DE LA TORRE SINDICO, MARIA CONCEPCION ZETINA SOTO SUPLENTE, ALFREDO ARRIAGA GONZALEZ 1ER REGIDOR, ALEJANDRA ESCOBAR ZETINA SUPLENTE, MARIA FELIX ARRIAGA COLIN 2° REGIDOR, MATILDE HERNANDEZ ARRIAGA SUPLENTE, ALSIBIADES BETANCOURT JIMENEZ 3°REGIDOR, DIEGO EDUARDO GARCES BALLINA SUPLENTE, LILIBETH ESQUIVEL FARFAN 4° REGIDOR, MARIA REGINA ESQUIVEL FARFAN SUPLENTE, CAYETANO ESQUIVEL RICO 5° REGIDOR, ANAHI ESTEFANY ESQUIVEL MEJIA SUPLENTE.**

De lo anterior se advierte que, si bien la aclaración de la integración de la planilla no se realizó en el artículo décimo tercero, en la transcripción del artículo segundo se aprecian los nombres y cargos de quienes aspiran a una candidatura independiente al cargo de integrantes de los ayuntamientos, por lo que a efecto de garantizar el ejercicio del derecho político electoral a ser votado por la vía independiente de la ciudadanía, se atenderá a la aclaración señalada en el artículo citado con antelación.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción II del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

E. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL

El artículo 95 del CEEM dispone que, con la manifestación de intención se deberá acompañar la documentación que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria, por tal motivo, el Reglamento incluyó dicho requisito en su artículo 11, fracción III, en donde señala que, con la presentación del EMI se deberá acompañar copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de

27/ 34

Contribuyentes, así como, el régimen fiscal de la Asociación Civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, en congruencia con lo anterior, la Convocatoria así lo estableció en su Base Tercera.

Derivado de la verificación que realizó esta DPP a la documentación que se presentó en el escrito de subsanación, se advirtió copia simple se Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor de la Asociación Civil denominada “PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC”, cuyo régimen fiscal se observa que es “Persona Moral con fines no Lucrativos”, y como actividad económica se aprecia “Asociaciones y organizaciones políticas”.

Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción III del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

F. DE LA CARÁTULA DE LA CUENTA BANCARIA

Los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria, disponen que con la manifestación de intención se deberá anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Derivado de la revisión realizada por la DPP a la documentación presentada en el escrito de subsanación, se advirtió copia simple de una “CARATULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES”, expedida por determinada institución bancaria, a nombre de la asociación civil denominada “PROGRESO Y AVANCE ZINACANTEPEC”, observándose del mismo modo un número de cuenta.

Por lo anterior, es que se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por los artículos 95 del CEEM; 11, fracción IV del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

G. DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA

El artículo 11, fracción VI del Reglamento, así como la Base Tercera de la Convocatoria, señalan como documento a presentar con el EMI el original de la constancia de residencia expedida por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda al domicilio de la persona que aspira a una Candidatura Independiente.

De la revisión realizada por la DPP a la documentación presentada con el escrito de subsanación, se advirtieron dos constancias de residencia originales, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, a favor de los CC. Diego Eduardo Garcés Ballina y Alfredo Arriaga González, con tiempo de residencia de uno y cinco años, respectivamente; cabe precisar que los domicilios asentados coinciden con los señalados en las credenciales para votar de dichos ciudadanos.

Ahora bien, al haber sido realizada la sustitución del C. Pablo Nengua García, como aspirante a Primer Regidor Propietario por el C. Alfredo Arriaga González ; así como de la C. María de Jesús Betancourt Jiménez, como aspirante a Tercer Regidor Suplente por el C. Diego Eduardo Garcés Ballina, se tiene por subsanada la omisión señalada, ya que de la documentación se desprende que se anexa la copia simple de la credencial para votar y constancias de residencia originales a nombre de los citados ciudadanos.

Por lo anterior, se tiene como subsanado y satisfecho el requisito establecido por el artículo 11, fracción VI del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

29/ 34

H. MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA SEAN FISCALIZADOS POR EL INE (ANEXO 6)

De la documentación remitida en el escrito de subsanación, se advierte el formato correspondiente a la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE con los datos completos y con firma autógrafa, misma que es coincidente con la plasmada en la credencial para votar, presentada en copia simple con el EMI.

Por lo anterior, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito señalado por el artículo 11, fracción VIII del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

I. DEL AVISO DE PRIVACIDAD

De la documentación remitida en el escrito de subsanación se advierte el formato correspondiente al Aviso de Privacidad Integral, el cual se encuentra debidamente requisitado y con los datos completos, asimismo, cuenta con la firma autógrafa.

En ese sentido, se tiene por subsanado y satisfecho el requisito establecido en el artículo 11, fracción X del Reglamento y la Base Tercera de la Convocatoria.

J. DEL EMBLEMA

Es importante referir que, en el requerimiento realizado por esta DPP, a través del oficio IEEM/DPP/0216/2021, se señaló que, de la verificación a la documentación presentada con el EMI, no se acompañaba el emblema de la Asociación Civil de manera impresa, ni en medio digital.

Ahora bien, en el escrito de subsanación no se presentó el emblema impreso ni en medio digital, sin embargo, y dado que es un requisito que en el Reglamento y en la Convocatoria se estableció como opcional, es que a consideración de esta DPP, no altera en modo alguno la precedencia del EMI.

OCTAVO. DEL PLAZO Y DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

Del plazo de obtención de apoyo ciudadano

En términos de artículo 96 del CEEM, a partir del día siguiente en que se obtengan la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe la calidad de aspirante del C. Alejandro Escobar Hernández, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM y 14 y 15, fracción III del Reglamento.

No se omite mencionar que, el Acuerdo INE/CG04/2021 señala que es primordial para las autoridades electorales proteger el derecho humano de los ciudadanos que pretenden aspirar a una candidatura independiente, por tal motivo, en los casos en que exista un Acuerdo por el que se modifiquen los plazos de captación de apoyo ciudadano de un aspirante a una candidatura independiente, los mismos serán ajustados por la Comisión de Fiscalización del INE.

Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se establece en el artículo 13 del Reglamento, a efecto de que este Instituto se encontrara en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para

31/ 34

obtener el registro correspondiente, el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, la DPP solicitó a la Secretaría Ejecutiva se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para que cumplido el plazo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, que establecen que el apoyo ciudadano deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (31 de diciembre de 2020); se proporcionara por dicha instancia, el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 municipios del Estado de México, a efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se proporcionara a este Instituto, el Estadístico de la Lista Nominal de Electores de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al 31 de diciembre de 2020, para que este Organismo Público Local, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos milveintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de diciembre de 2020, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la Unidad de Informática y Estadística, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2020 correspondiente al municipio de Zinacantepec, asimismo el estadístico dividido por sección de dicho municipio, lo que fue atendido el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En mérito de lo a anterior, en términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; el C. Alejandro Escobar Hernández, deberá acreditar el apoyo ciudadano de cuando menos 4,159 ciudadanos, y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Zinacantepec.

Para los efectos anteriores la DPP, entregará al aspirante una impresión del Estadístico de la Lista Nominal del municipio de Zinacantepec, dividida por sección con corte al 31 de diciembre de 2020 remitido por la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene como procedente el EMI del C. Alejandro Escobar Hernández, para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal

33/ 34

Propietario del municipio de Zinacantepec, Estado de México, por haber cumplido en su totalidad los requisitos que señalan los artículos 95 del CEEM, 9, 10 y 11, del Reglamento; así como la Base Tercera de la Convocatoria, por lo que se sugiere al Consejo General de este Instituto, otorgar la calidad de aspirante.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez que el Consejo General otorgue la calidad de aspirante, expídase al C. Alejandro Escobar Hernández, la constancia que lo acredite como aspirante a una candidatura independiente a Presidente Municipal por el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

TERCERO: A partir del día siguiente en que el Consejo General tenga a bien aprobar la calidad de aspirante al C. Alejandro Escobar Hernández, podrá dentro del plazo de 30 días naturales, captar el apoyo ciudadano respectivo, atendiendo al artículo 97, fracción III, del CEEM; 14 y 15, fracción III, del Reglamento.

CUARTO. En términos del artículo 101 del CEEM, el C. Alejandro Escobar Hernández, deberá acreditar el apoyo ciudadano equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de Zinacantepec, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, lo que corresponde a 4,159; y cuando menos el 1.5% deberán pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio mencionado.

QUINTO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**